



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Instituto de Ciencias Matemáticas

Auditoría y Control de Gestión

**“El Proceso de la Auditoría a las Importaciones según, los Regímenes
Comunes”**

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del título de:

AUDITOR EN CONTROL DE GESTIÓN

Presentado por:

Félix Mauricio Maroto Zamora

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2005

AGRADECIMIENTO

A Dios principalmente por que me ha puesto en un hogar muy bendecido donde cuento con el amor de mis padres, hermanos y amigos; a mi querida madre del cielo que ha sido la artífice para lograr lo que hoy estoy logrando y lo que lograre en mi vida profesional y familiar.

DEDICATORIA

A Dios MI GUIA

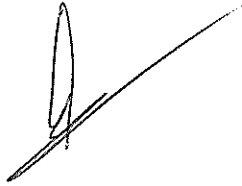
A V.M. MI LUZ

A D.V.

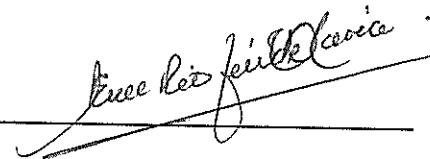
A mis Padres

A mi Directora de Tesis

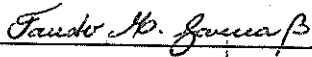
TRIBUNAL DE GRADUACION



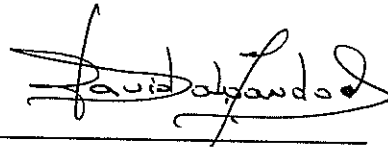
Ing. Félix Ramírez
Presidente Tribunal



C.P.A. Luisa Riofrío de Navia
Directora de Tesis



Econ. Fausto García
Vocal Principal




Ing. David Sabando Vera
Vocal Principal



DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma, a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”



Félix Maroto Zamora

RESUMEN

El presente trabajo muestra todo el proceso de importación que consta de: requisitos previos, comercialización, importación y nacionalización. Dentro de los requisitos previos vemos aquellos pasos tanto administrativos como específicos. En los administrativos se plasma principalmente los que son el nacimiento del importador, mientras que en los específicos, se detalla si aquel producto que el comerciante necesita traer necesita alguna autorización previa a su importación. Después de eso tenemos el proceso de comercialización que es fundamental ya que sin este no hubiera importación y se puede resumir de la siguiente forma: “El importador busca en el mercado internacional algún producto que necesita usar o comercializar, es entonces cuando comienza su gestión, al averiguar: precios, calidad, referencias, tipo y sub tipos de productos, algún producto similar o que reemplace al requerido, etc. Es así que manteniendo conversaciones con el proveedor del artículo se llega a un acuerdo beneficioso para ambas partes. Decidido entonces quien

será su proveedor comienza el proceso por el cual el importador pedirá los permisos que se requieran para traerlo”. El siguiente paso es el proceso de importación que como su nombre lo dice es aquel que nos relata el paso a paso el camino que debe de seguir la mercadería hasta llegar a tierras ecuatorianas. En este proceso, fundamental es aquel que menciona la verificación en origen, que se da obligatoriamente para todas las mercaderías que tiene un valor igual o superior a los \$4000. También es importante el medio por el cual será embarcado hacia el Ecuador ya que puede ser por vía terrestre, marítima o aérea. Finalmente tenemos el proceso de nacionalización, donde punto importante es aquel que menciona que toda mercadería que su valor sea de \$2000 o más obligatoriamente necesita la intervención de un Agente afianzado de Aduanas, que es la persona encargada de nacionalizar la mercaderías, es decir sacar la mercadería de la Aduana para que transiten o se consuman en nuestro país. Pero esto es solo el principio de un proceso que termina en la verificación de los puntos mencionados anteriormente, ya que si uno de ellos es omitido o no seguido secuencialmente se procederá entonces a realizar una rectificación de tributos que trastoca tanto al importador como al agente.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN.....	II
ÍNDICE GENERAL.....	III
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1	
1. INTRODUCCIÓN A LOS REGÍMENES COMUNES.....	3
1.1. Importaciones a Consumo.....	3
1.2. Exportaciones a Consumo.....	4
1.3. El Marco Legal e Institucional del Comercio Exterior Ecuatoriano.....	6
1.3.1. El Marco Legal Nacional.....	8
1.3.2. El Marco Legal Supranacional.....	11
1.3.3. Marco Institucional.....	21
1.4.- ¿Auditoría al Proceso de Importación a consumo?.....	22

CAPITULO 2

2. PROCESO DE UNA IMPORTACIÓN A CONSUMO.....	23
2.1 Marco General.....	23
2.2. Requisitos Previos.....	25
2.3. Proceso de Comercialización.....	27
2.3.1. Nota de Cotización.....	28
2.3.2. Factura Proforma.....	29
2.3.3. Nota de Pedido.....	30
2.3.4. Aplicación de Póliza de Seguro.....	32
2.3.5. Proceso Bancario.....	33
2.3.6. Factura Definitiva.....	35
2.3.7. Lista de Empaque.....	36
2.4. Proceso de Importación.....	36
2.4.1. Por su Naturaleza.....	37
2.4.2. Autorizaciones Previas.....	38
2.4.3. La Mercadería por su Valor.....	39
2.4.4. Verificación en Origen.....	40
2.4.5. Naturaleza del Servicio.....	41
2.4.6. Certificado de Inspección.....	46
2.4.7. Procedimiento de Inspección.....	46

2.4.8. Preferencias Arancelarias.....	54
2.4.9. Documentación de Embarque.....	57
2.4.10. Manifiesto de Carga.....	60
2.5. Proceso de Desaduanización o Nacionalización.....	62
2.5.1. Tarja.....	62
2.5.2. Agente de Aduanas.....	62
2.5.3. Nacionalización de la Mercadería.....	64
2.5.4. Presentación de la Declaración.....	65
2.5.5. Documentos de Acompañamiento.....	65
2.5.6. Sistema Agente – CAE.....	66
2.6. Tributos al Comercio Exterior.....	72
2.6.1. Principales Impuestos en una Importación a Consumo.....	74

CAPITULO 3

3. PROCESO DE UNA EXPORTACIÓN A CONSUMO.....	75
3.1. Marco General.....	75
3.2. Requisitos Previos.....	76
3.3. Proceso de Comercialización.....	78
3.3.1. Tramites para Exportar Productos en General.....	78
3.3.2. Casos en los que no se requiere de visto bueno....	82

3.3.3. Requisitos exigidos por los países importadores.....	82
3.4. Proceso de Exportación.....	83
3.4.1. Trámites para Exportar productos Específicos.....	83
3.4.2. Aportación de Cuotas redimibles en favor de la Corpei.....	85
3.4.3 Certificado de Origen.....	88
3.4.4. Embalajes Internacionales.....	89
3.4.5 Seguro de Transporte.....	94
3.5. Trámites Aduaneros.....	95
3.5.1. Declaración Aduanera.....	96
3.5.2. Aforo.....	100
3.6. Otros trámites.....	104
3.6.1. Documentos de Transporte.....	104
3.6.2. Declaración - Cupón cuota redimible, CORPEI.....	105

CAPITULO 4

4.- AUDITORÍA A UNA IMPORTACIÓN A CONSUMO.....	108
4.1.- Marco General.....	108
4.1.1.- Corporación Aduanera Ecuatoriana.....	108
4.2.- Ejecución.....	112
4.2.1.- Cauchin S.A.	112

4.3.- Informe.....	115
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES.....	131
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 4.1 Distritos aduaneros del Ecuador.....	110
Figura 4.2 Organigrama del Dpto. de Verificación y Rectificación de Tributos.....	112
Figura 4.3 Importaciones – Tributos al Comercio Exterior.....	120
Figura 4.4 Importaciones por Agente.....	122
Figura 4.5 Total Rectificaciones – 2002.....	127
Figura 4.6 María del Rocío Moran P.....	129
Figura 4.7 Piero Coronel Adrian.....	130

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Documentación para obtener la identificación de exportador.....	77
Tabla 2 Determinación de precios.....	83
Tabla 3 Autorizaciones previas.....	84
Tabla 4 Certificados de origen.....	89
Tabla 5 Programa de trabajo.....	111
Tabla 6 Importaciones.....	119
Tabla 7 Importaciones por Agente.....	121
Tabla 8 Causas de Rectificaciones.....	126
Tabla 9 Causas por Agente.....	128

INTRODUCCIÓN

Los objetivos de esta auditoría con respecto a Cauchin S.A. son: comprobar la exactitud de los ingresos tributarios aduaneros generados en virtud de las declaraciones aduaneras; Verificar y comprobar que la liquidación de tributos de la declaración no adolece de errores a favor o en contra de los sujetos de obligación tributaria; y, efectuar la reliquidación respectiva de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto. Se produce entonces la necesidad de realizar la verificación y rectificación de tributos a las importaciones a consumo en su proceso de comercialización, importación y desaduanización, que tienen como resultado una rectificación de tributos.

Las rectificaciones de Tributos se fundamentan en una revisión pasiva de la declaración aduanera junto con sus documentos de acompañamiento: Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; Factura comercial, Certificado de inspección en origen cuando sea el caso; Certificado de origen cuando proceda; etc.

El proceso de revisión de los documentos antes mencionados se basa en resoluciones publicadas en el registro oficial, normas Internacionales

dictadas por Organismos con los cuales Ecuador tiene tratados, Normas Internacionales que rigen el Comercio Exterior, entre otros.

La auditoría comprende la búsqueda y verificación de los documentos y el examen de otra evidencia que soporte estos. El término de este examen arrojará las conclusiones necesarias para conocer las falencias cometidas por el importador y recomendaciones para mejorar el proceso de importar a consumo.

CAPÍTULO 1

1.- INTRODUCCIÓN A LOS REGIMENES COMUNES

1.1.- Importaciones a Consumo

- a) Una importación a consumo, es la nacionalización de mercancías extranjeras ingresadas al país, para su libre disposición; uso o consumo definitivo.
- b) Importar a consumo, pueden tanto ecuatorianos como extranjeros residentes en el país, como personas naturales o jurídicas. Pueden ser importadores casuales o frecuentes. En caso de ser frecuentes deberán registrarse en el Banco Central del Ecuador.
- c) Si el valor de la mercancía a importar, a consumo es de \$4,000 o más, el importador tendrá que solicitar y realizar la inspección en origen, a través de una de las empresas verificadoras intencionales autorizadas por la Corporación Aduanera

ecuatoriana (S.G.S., COTECNA, I.T.S., Bureauveritas del Ecuador).

- d) Si el valor F.O.B. de la mercadería es igual o mayor a \$4,000 requiere el visto bueno de los bancos corresponsales en el Ecuador, previo el embarque.
- e) El importador previo al embarque de las mercancías, tendrá que conocer si las mismas son de prohibida o permitida importación. En el caso de ser de permitida importación, tiene que considerarse que clase de mercancías va a importarse, por que dependiendo de su naturaleza, deberá cumplir con el requisito correspondiente.
- f) Es obligatorio la intervención de un Agente de Aduanas en los siguientes casos: Para importaciones efectuadas por entidades del sector público y en los despachos de las importaciones de mercancías cuyo valor sea igual o mayor de \$2,000.

1.2.- Exportaciones a Consumo

- a) La exportación a consumo, de conformidad a la Ley Orgánica de Aduanas, es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio

ecuatoriano para su uso o consumo definitivo en el exterior.

- b)** Todas las exportaciones deben presentarse en la Declaración Única de Exportación o Formulario Único de Exportación (F.U.E.) y llenarlo según instrucciones contenidas al reverso del referido documento para luego obtener la aprobación en los bancos corresponsales del Banco Central del Ecuador.
- c)** En caso de realizarse vía electrónica, se utilizará la Declaración Aduanera Única de Exportación, cumpliendo con los requisitos indicados en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- d)** Entre los documentos a presentar está el Formulario Único de Exportación, con visto bueno, aprobado por un banco corresponsal autorizado, con cuatro copias reducidas del mismo, debiendo constar el número de R.U.C., en caso de ser exportadores habituales, o el de la cédula cuando son exportadores ocasionales.
- e)** Otro documento es la factura comercial original y cinco fotocopias y finalmente las autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite.)
- f)** Es obligatorio la intervención de un Agente de Aduanas en los siguientes casos: Para exportaciones efectuadas por entidades

del sector público y en los despachos de las exportaciones de mercancías cuyo valor sea igual o mayor de \$2,000.

1.3.- El Marco Legal e Institucional del Comercio Exterior ecuatoriano

En nuestro país todas las operaciones de comercio exterior se desarrollan dentro de un marco legal que, no obstante lo profuso de él, puede ser sistematizado brevemente en función del carácter, Nacional o Supranacional de la legislación o normatividad a la que se somete.

Así, atendiendo a ese criterio podemos distinguir, por una parte leyes institucionales establecidas por el Estado ecuatoriano en ejercicio pleno de su soberanía y que obedecen a su propia iniciativa, aunque pueden estar basadas en legislaciones de otros países, o incorporar elementos de esas legislaciones válidos y aplicables a nuestra realidad. Tal es el caso, por ejemplo de la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos que ha sido establecida por el Estado ecuatoriano en ejercicio de su derecho sin que medie ninguna obligatoriedad surgida del exterior, aunque

incorpore elementos como los Regímenes Aduaneros Especiales que son producto de la práctica aduanera mundial.

Por otra parte encontramos instrumentos legales y normativos cuya aceptación y adopción, aunque en ejercicio de su soberanía, responde a los compromisos contraídos por el estado al suscribir o adherirse a convenios internacionales que así lo exigen (supranacionales). Es el caso, ejemplificando, de la Nomenclatura Arancelaria del Grupo Andino basada en el sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cuya adopción por nuestro país es consecuencia de los compromisos derivados de nuestra participación dentro del acuerdo de Cartagena o Comunidad Andina.

Sin embargo de que ambos tipos de normas son de cumplimiento obligatorio para exportadores e importadores, la vigilancia de las segundas en nuestro territorio, suele estar remitida o depender de que los demás países signatarios del Convenio o Acuerdo que las prevé, también lo hagan dentro de los plazos y en las condiciones acordadas.

Pero, todos y cada uno de estos instrumentos legales suelen establecer procedimientos, normas, limitaciones o recursos cuya vigilancia o administración se encarga a determinados organismos e instituciones, también de carácter nacional o supranacional.

1.3.1.- El Marco Legal Nacional

Este nivel de legislación que rige nuestro comercio exterior es, quizás, el más profuso e intrincado y, por su carácter casuístico, obliga a todas las personas vinculadas al comercio exterior a mantenerse alerta respecto a su variabilidad. A continuación se hace un breve resumen, estructurado en función de los aspectos del comercio exterior y de los momentos en que, al ejecutar una importación o exportación deben cumplirse sus disposiciones.

a) En los Procedimientos Previos: Son todas aquellas operaciones o pasos de carácter administrativo, que deben cumplirse de manera obligatoria para que una persona natural o jurídica sea legalmente habilitada o

autorizada para constituirse en importador o exportador.

- b) En los procedimientos Operativos:** Son todas aquellas que deben cumplirse para identificar arancelariamente el producto o productos a importarse o exportarse; para la formulación de la declaración (permiso) de importación o de la declaración de exportación y el cumplimiento de los trámites necesarios (autorizaciones previas, etc.) para obtener el respectivo visto bueno por parte del Banco Central; o la venta de divisas producto de las exportaciones realizadas.
- c) En los aspectos tributarios:** Considerando como “aspectos tributarios”, todos aquellos relativos a la generación de impuestos, tasas y derechos así como las franquicias y exoneraciones, de todo orden que gravitan sobre las importaciones y exportaciones.
- d) En los procedimientos aduaneros:** Entendemos por “procedimientos aduaneros” todos aquellos comprendidos entre la declaración aduanera y la nacionalización (o desaduanización), y que, generalmente, de acuerdo con la Ley Orgánica de

Aduanas y su Reglamento constituyen facultades privativas de la Aduana.

e) Misceláneos: Para efectuar una transacción de comercio internacional, ya se trate de una importación o una exportación, existen un sin número de detalles referidos, a veces, a una operación muy particular que no ha sido pormenorizadamente prevista por las leyes y reglamentos ya considerados. Sucede también el caso de operaciones en las que, siendo frecuentes no se logra identificar con claridad el ámbito o el momento dentro del cual se desarrollan. A manera de ejemplo podemos citar, en su orden, las emergencias nacionales que exigen la expedición de Decretos Especiales en virtud de los cuales se desestiman, pasan por alto o postergan trámites y procesos; o de las autorizaciones de embarque, que implican desde procesos operativos cambiarios hasta la aceptación de regímenes suspensivos de derechos. Ante estas circunstancias, las distintas instituciones del Estado están facultadas para actuar mediante la expedición de Leyes de Emergencia, Decretos ejecutivos; Acuerdos Ministeriales o Interministeriales; Resoluciones;

Reglamentos; Instructivos; etc., de carácter perentorio (o transitorio) o específico (destinados a regular una particular operación) cuya vigencia esta limitada por la duración de la emergencia o por la culminación de la transacción que los ha motivado y que , incluso pueden superponerse a otros cuerpos normativos ya existentes.

1.3.2.- El Marco Legal Supranacional

En virtud de la suscripción de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales, nuestro país tiene la obligación de incorporar a su legislación vigente (mediante la expedición de nuevas Leyes o Reglamentos o la modificación de la ya existente) las disposiciones así previstas en ellos, o en otros casos, de adoptar ciertos cuerpos normativos dictados por los organismos autorizados de tales acuerdos. A continuación resumo los más importantes.

Obligaciones contraídas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

La ALADI, es un contrato de integración económica que centra su atención en el incremento de los flujos comerciales entre sus miembros. Es el mayor grupo latinoamericano de integración. Sus doce países miembros comprenden a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, representando en conjunto 20 millones de kilómetros cuadrados y más de 430 millones de habitantes.

El Tratado de Montevideo 1980 (TM80), marco jurídico global constitutivo y regulador de ALADI, fue suscrito el 12 de agosto de 1980 estableciendo los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

A su amparo, por expresa atribución concedida a sus Órganos, los países miembros pueden –sin necesidad de otro texto legal autorizante interno- aprobar acuerdos de muy diversa naturaleza.

La ALADI propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:

- Una preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.
- Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros).
- Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

Tanto los acuerdos regionales como los de alcance parcial pueden abarcar materias diversas como desgravación arancelaria y promoción del comercio; complementación económica; comercio agropecuario; cooperación

financiera, tributaria, aduanera, sanitaria; preservación del medio ambiente; cooperación científica y tecnológica; promoción del turismo; normas técnicas; y muchos otros campos.

En consecuencia, jurídicamente al suscribir el TM80, los Gobiernos de países miembros autorizan a sus Representantes para legislar en los acuerdos sobre los más importantes temas económicos que interesen o preocupen a los Estados.

La ALADI abre además su campo de acción hacia el resto de América Latina mediante vínculos multilaterales o acuerdos parciales con otros países y áreas de integración del continente

Decisiones y Resoluciones del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina)

El pacto Andino es un acuerdo sub-regional de integración económica cuyo objetivo final es, sintetizando, el desarrollo económico y social de los países miembros y

del cual son signatarios, actualmente, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Para el logro de su objetivo el Acuerdo prevé, entre otras medidas, la implementación de algunos mecanismos de comercialización; a consecuencia de ello nuestro país ha incorporado a su legislación vigente algunas normas y formas de comercialización, de entre las que corresponde, por su importancia, destacar:

- La adopción de la Nomenclatura Arancelaria Común de los países de la Comunidad Andina, basado en el sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NANDINA), que constituye hoy la base de los aranceles nacionales de importación de todos los países signatarios del Acuerdo de Cartagena
- La desgravación arancelaria (de derechos ad-valoren) para la importación de productos originarios de los países miembros en virtud de la cual los productos originarios de ellos puedan ser importados sin el pago de derechos arancelarios (ad-valoren). Cabe mencionar que el comercio de bienes entre Bolivia,

Colombia, Ecuador y Venezuela está totalmente liberado, lo cual significa que las mercaderías originarias de estos países ingresan sin pagar aranceles al territorio de cada uno de ellos; entre ellos existe una zona de libre comercio, a la que se está incorporando Perú,

- ☑ Las normas y Requisitos Específicos de Origen, que establecen las condiciones para que las mercancías puedan ser consideradas como originarias de un País miembro y, en consecuencia, beneficiarse de la desgravación ya referida

Usos y Reglas Uniformes Relativos a Créditos Documentarios (Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional)

La forma de pago más frecuente en las transacciones comerciales internacionales es a crédito y la regulación de las operaciones de crédito es, en cada país, particular. Las transacciones se rigen por normas que obedecen a necesidades (mediatas o inmediatas) surgidas de la práctica comercial de cada país, lo cual tomaría

inviabile la concesión de un crédito por parte de un exportador a un importador, si no existieran un conjunto de reglas a cuyas prescripciones se sometían, expresamente las partes.

Y en efecto, para salvar este eventual desacuerdo, tanto exportadores como importadores suelen acogerse a las disposiciones de un Reglamento Internacional, denominado “Usos y Reglas Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios”.

El artículo de este reglamento define las obligaciones y derechos de las partes intervinientes en un crédito surgido de una compra – venta internacional (carta de crédito por excelencia), siempre que en la suscripción de la obligación contractual respectiva, se manifieste de manera expresa, que los concurrentes se someten a tales preceptos.

Nuestro País no ha incorporado a su legislación las regulaciones contenidas en este cuerpo normativo; sin embargo, en la práctica y en la medida que los demás países se acogen a sus disposiciones, tanto los

importadores como los exportadores ecuatorianos deben necesariamente someterse a ellos.

Incoterms

Al realizar negocios internacionales, las condiciones de entrega y pago de la mercadería deben definirse en el contrato de compraventa; preferiblemente seleccionando un INCOTERM de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Los INCOTERMS son “Reglas Internacionales para la interpretación de los términos comerciales”, su aplicación es básica para realizar negocios de compraventa internacional en los cuales no se produzcan errores y posteriores litigios.

Sin embargo, su uso no debe excluir la inserción de otros términos contractuales necesarios que deben especificarse en el contrato de compraventa.

Las partes contratantes pueden acordar someterse en caso de litigio al arbitraje de la CCI, incluyendo una cláusula- tipo de arbitraje establecida por la CCI: “Todas

las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento”.

Cada INCOTERM establece claramente cuáles son las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor. Para resolver cualquier problema de interpretación, se deberá recurrir al manual de la CCI. Los INCOTERMS se aplican a la compraventa de mercancías tangibles, y sólo se refieren a la relación entre vendedores y compradores dentro de un contrato de compraventa; no se refieren a los contratos de transporte, seguro o financiamiento.

A partir de la última actualización de los INCOTERMS (en 1990) y luego de más de 2 años de trabajo, la Cámara de Comercio Internacional presentó los INCOTERMS 2000. Los INCOTERMS 2000 presentan cambios sustanciales y/o formales frente a los INCOTERMS de 1990, por lo que los comerciantes que empleen esta nueva versión deben

indicar explícitamente que el contrato queda sometido a los INCOTERMS 2000.

Los INCOTERMS son, pues, un conjunto de términos de uso frecuente en el comercio internacional, en los cuales se determinan y explican las responsabilidades propias de importador y exportador al pactar una compra – venta, acogidos expresamente a un valor o modalidad previstos por aquellos.

Los Sistemas Generalizados de Preferencias

Pese a que no constituye, propiamente, un marco normativo reviste gran importancia para nuestras transacciones internacionales, especialmente para la actividad exportadora.

Los Sistemas Generalizados de Preferencias son esquemas o definiciones de política económica, practicados por los países desarrollados, mediante los cuales se facilita el ingreso, a sus mercados, de mercancía (o grupo de mercancías) específicas originarias de países

de menor desarrollo, en condiciones de relativa ventaja económica (reducción o eliminación de aranceles, por ejemplo) o administrativa (que puede manifestarse en la flexibilidad de algunos trámites y/o requisitos)

1.3.3.- Marco Institucional

Las leyes y reglamentos, por sí solos, no garantizan el cumplimiento de una norma o disposición. De allí la necesidad de encomendar a “alguien” o “algo”, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido. Es decir; alguien, que en representación del Estado, vele por el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos.

Es ese el papel que cumplen las distintas instituciones y organismos del Estado en los momentos pertinentes. Así, ilustrativamente, la aprobación o autorización de una importación (previa al embarque de las mercancías en el lugar de origen), consignada en la respectiva declaración, es facultad del Banco Central. Al igual que el aforo o verificación de que las mercancías llegadas al puerto o Terminal aéreo o terrestre, corresponden (en

identificación, cantidad y valor) a las declaradas en la respectiva declaración de importación, es facultad directa o indirecta de la aduana, directamente o por intermedio de las empresas privadas de servicios aduaneros que cuenten con la autorización respectiva.

1.4.- ¿Auditoría al Proceso de Importación a consumo?

De acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, las declaraciones aduaneras serán objeto de verificación aleatoria por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Si se comprueba que la liquidación adoleció de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria, se procederá a la reliquidación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, siempre y cuando no exista presunción de delito.

Si la reliquidación estableciere una diferencia en favor o en contra del sujeto pasivo, se emitirá inmediatamente la respectiva nota o título de crédito.

CAPÍTULO 2

2.- PROCESO DE UNA IMPORTACIÓN A CONSUMO

2.1.- Marco General

Los importadores hacen sus declaraciones al Banco Central del Ecuador para importar bienes de consumo; previo al embarque de las mercancías, en el Documento Único de Importación, DUI, establecido por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Banco Central. El incumplimiento de esta obligación por parte de los importadores dará lugar al reembarque inmediato de la mercancía, cuando este desprovisto del mismo.

El DUI deberá ser presentado ante los bancos corresponsales del Banco central, los mismos que, luego de establecer la identidad del importador y verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, concederán el respectivo visto bueno en el referido documento.

El DUI que cuente con el visto bueno tendrá plazo de validez indefinido; será válido para un solo embarque y la importación realizada a su amparo no estará sujeta a límite de tolerancia, de modo que todo valor y/o cantidad que exceda de lo declarado no será considerado como desprovisto del respectivo visto bueno, amparado en la clasificación arancelaria de la mercancía.

No obstante, las mercancías que para su importación requieren de autorización previa deberán ser embarcadas dentro del plazo de validez de dichas autorizaciones, las mismas que deberán constar en el formulario establecido por el banco central. Estas importaciones estarán sujetas a un límite de tolerancia, independientemente de su valor, de hasta el 10 por ciento sobre la cantidad de mercancía declarada. Toda cantidad importada que exceda dicho límite será considerada como desprovista de la autorización previa, se tomara en consideración que se trata de esa forma evadir impuestos al Fisco.

A la llegada de la mercancía, el importador presenta, la Factura comercial, el certificado de la inspección, B/L, nota de pedido, certificado de origen sea este del Pacto Andino, o ALADI,

autorización previa de los diferentes Magisterios, y la declaración aduanera. En el puerto de Guayaquil se realiza un DRM a la mercancía para luego ser trasladada con orden de la Aduana hacia el modulo de Autoridad Portuaria para su almacenaje.

La aduana verifica la calidad, clasificación, origen, naturaleza de las mercancías, validez de la declaración y se realiza una revisión de los valores referenciales de la mercancía; si se determina que su precio es inferior al valor real se realiza una valoración de las mercaderías. Posteriormente autoriza el pago de derechos, que se los hace en cualquier banco privado. Con el pago, la mercancía puede retirarse de la aduana. Este proceso toma de dos a tres días hábiles.

2.2.- Requisitos Previos

Son todas aquellas operaciones o pasos de carácter administrativo que deben cumplirse de manera obligatoria para que una persona natural o jurídica sea legalmente autorizada o habilitada para ejercer habitualmente la actividad de importador.

Estos requisitos son básicamente registros o inscripciones en las entidades oficiales pertinentes y pueden ser de dos clases:

a) Generales.- Que deben ser cumplidos por todos los interesados en constituirse como importadores, sin consideración del tipo de producto que pretenda importar, siendo los principales:

1. Debe ser calificado como tal por el Banco Central del Ecuador o sus corresponsales. Para ser calificado como importador se deberá presentar al Banco la cédula, R.U.C., llenar la tarjeta de registro también llamada tarjeta de identificación de Importador o Licencia de Importador y no tener cuentas pendientes con el S.R.I. El Banco Corresponsal emite una carta con estos datos al Banco central del Ecuador, que es la entidad encargada de conceder dicha calificación, una vez calificado como importador el Banco Central envía un mensaje a todos sus bancos corresponsales para que este nuevo importador se anexe a sus bases de datos.
2. Tener RUC; y

3. Constituirse en comerciante formal (es decir obtener todos los permisos de funcionamiento que se exigen para un negocio).

b) Secundarios.- Refiriéndonos bajo esta denominación a todas aquellas condiciones que una persona natural o jurídica interesada en efectuar importaciones de determinados productos debe cumplir para realizar tales operaciones. Como por ejemplo si se pretende importar Ácido sulfúrico, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicos, C.O.N.S.E.P.

2.3.- Proceso de Comercialización

El proceso de comercialización nace de la necesidad del consumidor. Necesidad que el comerciante necesita suplir, él buscara en el mercado nacional satisfacerla; mas si el mercado nacional es incapaz de producirla o entregarla a un precio razonable, el comprador se ve en la obligación de importar los bienes de consumo y así convertirse en importador. El importador

entonces comienza a llevar a cabo los pasos mencionados anteriormente, para posteriormente realizar:

2.3.1.- Nota de Cotización

El importador buscará en el mercado internacional la mercadería de sus preferencias que luego comercializará en el país, mediante una nota de cotización que se envía a los posibles proveedores o exportadores. Cabe mencionar que la nota de Cotización no tiene un modelo predeterminado, estándar o reglamentado por algún ente, este modelo queda a gusto y preferencia de elaboración del importador. Para elaborar una nota de cotización se tomara en cuenta como información básica lo siguiente:

1. Nombre del proveedor o exportador
2. Dirección
3. Ciudad
4. País
5. Teléfono
6. Nombre del Importador
7. Dirección

8. Ciudad
9. País
10. Teléfono
11. Términos de negociación
12. Descripción del Producto
13. Cantidad del producto a comercializarse
14. Precios según cantidades o volúmenes de compra
15. Plazos de pago
16. Forma de pago; y
17. Cualquier otra información que el importador estime conveniente.

2.3.2.- Factura Proforma

El vendedor, proveedor o exportador una vez recibida la nota de cotización nos remite la respectiva factura proforma en la cual nos hace conocer sus condiciones de venta. Cabe mencionar que la Factura Proforma no tiene un modelo predefinido, estándar o reglamentado por algún ente, este modelo queda a gusto y preferencia de elaboración del proveedor. _Para elaborar

una factura proforma se tomara en cuenta como información básica lo siguiente:

1. Nombre del proveedor o exportador
2. Dirección del exportador o proveedor
3. Nombre y cantidad del producto
4. Puerto de embarque y llegada de la mercadería
5. Condiciones de venta
6. Moneda de transacción
7. País de origen de la mercadería
8. Clases de embalaje
9. Términos de venta
10. Precio de la mercadería
11. Plazo de validez de la cotización; y
12. Cualquier otra información que el proveedor o exportador estime conveniente.

2.3.3.- Nota de Pedido

Contiene información más detallada de la mercadería ya que recoge las formalidades del exportador y además se le agregan las formalidades que de acuerdo a nuestra

legislación debe indicarse, ejemplo de ello es el detalle de la mercadería aplicando la nomenclatura arancelaria. El formato de la nota de pedido es a criterio del importador.

La nota de pedido por lo general indicará lo siguiente:

1. Nombre del importador
2. Dirección
3. Ciudad
4. País
5. Teléfono
6. Fecha
7. Nombre del proveedor
8. Dirección
9. Ciudad
10. País
11. Teléfono
12. Forma de Pago
13. Plazo sugerido de pago
14. Términos a negociar
15. Puerto de embarque y llegada
16. Posible fecha de embarque

17. Moneda de Transacción
18. Cantidad del Producto
19. Partida arancelaria
20. Descripción de la mercadería
21. Precio Unitario y total de la Mercadería
22. Flete aproximado
23. Valor aproximado del seguro
24. Valor CIF
25. Peso neto y bruto
26. Firma del importador

La nota de pedido aunque no sea un documento de acompañamiento exigido para la declaración aduanera, reviste de mucha importancia ya que este debe adjuntarse a los permisos de importación, las autorizaciones previas, los certificados de origen en las aplicaciones del seguro, en las peticiones para las verificaciones en origen, etc.

2.3.4.- Aplicación de Póliza de Seguro

El artículo 44 de la Ley orgánica nos dice que Toda mercadería obligatoriamente tendrá que venir asegurada

(póliza de seguro expedida de acuerdo con la Ley General de Seguros y el decreto No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 7 de diciembre de 1963 - ver anexo 6). Para el efecto el importador contratará una póliza de seguro con cualquier compañía aseguradora nacional que opere legalmente en el país, el valor del seguro para la declaración aduanera se lo tomará de acuerdo a la prima neta de la póliza, si una mercadería viene desprovista del seguro, se le calculará el 2% del costo y flete de la mercadería

2.3.5.- Proceso Bancario

El importador una vez que ha enviado una nota de pedido y a su vez ha sido aceptada por el proveedor; deberá acercarse a los Bancos Corresponsales (Guayaquil, Bolívariano, Machala, Pichincha, Internacional, etc.) con el DUI (que puede ser adquirido en la CAE, imprentas autorizadas, Agentes de Aduana, etc.) y original de nota de pedido para que el Banco revise e ingrese los datos contenidos en los documentos. El banco se queda con una copia del DUI y Nota de pedido.

El Banco es el encargado de otorgar el visto bueno, que es el sello de aprobación para que se lleve a cabo la importación. Sin el Visto Bueno NO se puede llevar a cabo ninguna Operación. Los Bancos corresponsales mantienen un sistema en línea con la CAE y el Banco Central del Ecuador por el cual se mantienen informados de todas las importaciones.

Cuando el importador esta interesado en efectuar importaciones de determinados productos que se encuentran bajo supervisión de entidades públicas deberá de presentar además de los documentos anteriores la respectiva autorización Previa. La autorización previa plasmará los datos del importador, la cantidad importada, el lapso de tiempo permitido y otras especificaciones de importación. Por ejemplo, en el caso que se quiera importar medicina, se tendrán que presentar una Autorización del Ministerio de Salud. El Banco también revisa y guarda una copia de este documento.

Cada banco cobra su propia comisión por realizar la revisión de los documentos y otorgar el respectivo Visto Bueno. (Ver anexo 1)

2.3.6.- Factura Definitiva

Es el documento que entrega el vendedor al comprador como prueba de que la compra – venta se ha realizado, en donde detalla toda la información tanto del importador como de la mercadería. En ocasiones a la factura acompaña la información sobre el flete y el seguro, estos tienen que venir desglosados aparte del costo de la mercadería. El formato de la Factura Definitiva es a criterio del importador y a las normas generales de facturación del país de donde proviene la mercadería (Ver anexo 3)

La factura por lo general deberá contener lo siguiente:

1. Nombre, dirección, país, ciudad y teléfono del vendedor
2. Nombre, dirección, país, ciudad y teléfono del comprador (importador)
3. Fecha de emisión

4. Número de la factura
5. Cantidad y descripción de la mercadería
6. Precio Unitario y total del Producto
7. Embalaje
8. Peso de la mercadería, etc.

2.3.7.- Lista de Empaque

Es un documento emitido por el vendedor por medio del cual se da a conocer en forma detallada los productos a comercializarse que muchas veces la factura comercial no desglosa.

2.4.- Proceso de Importación

El proceso de importación es parte de una secuencia de pasos consecutivos, uno tras otro, actividades que no pueden ser alteradas ni omitidas; es decir para llegar al punto donde nos encontramos, primero debimos haber cumplido con los puntos mencionados en la parte anterior. Antes del embarque de la mercadería (su primer paso es la inspección en origen o sino se lo sancionara con una falta reglamentaria) y aún más en el

proceso de comercialización (si la mercadería es mayor a \$4,000), el importador deberá conocer la naturaleza, el valor y el origen de la mercadería por lo siguiente:

2.4.1.- Por su Naturaleza

Las mercaderías por su naturaleza tienen restricciones, son de libre importación y de prohibida importación.

a) Restricciones: Ciertos productos están sujetos al control del estado, que aunque no son de prohibida importación necesitan autorizaciones previas a su embarque (productos químicos, abonos, medicinas, etc.). Para el efecto, el estado delega a ciertos organismos competentes encargados de conceder dichas autorizaciones como por ejemplo: si usted va a importar medicinas, necesita la autorización previa del Ministerio de Salud Pública.

b) De Libre Importación: No tienen prohibiciones ni restricciones.

c) De Prohibida Importación: Son mercaderías que bajo ningún concepto pueden ser importadas; salvo disposiciones especiales como por ejemplo importar arroz de países vecinos cuando halla escasez de este en el país, o vehículos usados, ropa usada, repuestos usados.

2.4.2.- Autorizaciones Previas

Es un documento emitido por el organismo encargado de ejercer el control sobre los productos a su cargo. El importador deberá obtener dichas autorizaciones previas al embarque de las mercaderías y deberá cumplir con la presentación de documentos exigidos de acuerdo a la naturaleza de la mercancía. Las autorizaciones previas tienen una tolerancia de hasta el 10% sobre la cantidad de productos a importarse. Como ejemplo: si usted va a importar Ácido sulfúrico, necesita la autorización del C.O.N.S.E.P.

Entre los documentos principales para obtener las autorizaciones previas están:

- Solicitud para la autorización
- Nota de pedido
- RUC; y
- Demás documentos de acuerdo a la mercadería

2.4.3.- La Mercadería por su Valor

Por su valor FOB si una mercadería es inferior a los \$4,000 dólares americanos no necesitará ni permisos de importación ni verificación en origen, pero si esta mercadería tiene restricciones, de todas maneras necesitará las autorizaciones previas, así mismo si se desea acogerse a alguna preferencia arancelaria tendrá que presentar el respectivo certificado de origen. Se debe de conocer el origen de la mercadería porque de acuerdo al país de fabricación una mercadería puede tener preferencias arancelarias

Una mercadería que su valor FOB es de \$4,000 dólares americanos o más obligatoriamente necesitará la verificación en origen y permiso de importación y si esta

mercadería tiene restricciones tendrá que obtener la autorización previa.

2.4.4.- Verificación en Origen

Las mercaderías que su valor FOB sea de \$4,000 dólares americanos en adelante y que su importación sea a consumo, debe venir inspeccionada en su lugar de origen, para cuyo efecto el importador previamente a su embarque solicitará la verificación a cualquiera de las 4 empresas verificadoras autorizadas por el Estado y estas son las siguientes:

- COTECNA
- S.G.S.
- I.T.S
- BUREAU VERITAS

Los documentos que se presentan a la verificadora para que realicen la inspección en origen son:

- DUI con el visto bueno del Banco corresponsal
- Nota de Pedido
- R.U.C.
- Póliza de seguro
- Autorización previa cuando la mercadería lo requiera

2.4.5.- Naturaleza del Servicio

El servicio por parte de las empresas autorizadas consiste en verificar calidad, cantidad, peso, precio, y determinar la clasificación arancelaria, naturaleza, origen y procedencia de las mercancías; colocar el precintado y consignar la fecha de verificación, con sujeción a las siguientes definiciones:

Verificación de Calidad

Se refiere a la declarada en la solicitud de inspección. Será expresada para establecer la correcta clasificación arancelaria y la razonabilidad de los precios. Las empresas verificarán en todos los casos la fecha de vencimiento de los productos perecibles y no otorgarán

certificación cuando, realizando su verificación física, estimen que pudiere producirse su vencimiento durante el lapso de su transportación al Ecuador y su distribución en el país, según dictamen de las autoridades competentes y normas internacionales.

Verificación de Cantidad

Se refiere a la declarada en la solicitud de inspección y en la factura. Será expresada en número de unidades, peso o volumen y determinada por conteo visual o por análisis. Podrá efectuarse este último por muestreo, peso, densidad, volumen, o cualquier otra forma correspondiente a la naturaleza de la mercancía.

Verificación de Peso

Se refiere al declarado en la solicitud de inspección y en la factura. Será exigido en las cargas a granel o en aquellas cuya medida de peso sea determinante para la fijación del valor de las mercancías. Para este efecto, se considerará el peso neto y el peso bruto de las mismas,

siempre y cuando la negociación se haya realizado en unidades de peso.

Verificación de Precios Fob

Se refiere a los declarados en la solicitud de inspección y la factura, conforme a los criterios de valoración de las mercancías contenidos en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) y la decisión 571 de la CAN.

Verificación de la Partida Arancelaria y Descripción.

Se refiere a la declarada en la solicitud de inspección de conformidad con la nomenclatura arancelaria vigente en el Ecuador al momento de la emisión del certificado de inspección.

Verificación de la Naturaleza

Se refiere a la declarada en la solicitud de inspección con relación a la esencia y propiedad, característica de cada mercancía, de conformidad con los criterios establecidos en las notas explicativas del arancel de importación y del sistema armonizado.

Verificación del País de Origen

Se refiere a la declaración hecha en la solicitud de inspección respecto del lugar donde se han producido o fabricado las mercancías, de acuerdo con los criterios establecidos para fines de aplicación del arancel aduanero y restricciones cuantitativas. Para efecto de certificar el país de origen de las mercancías inspeccionadas se aplicarán los principios y reglas de origen establecidos por los convenios y acuerdos internacionales que fueren aplicables, los productos se acogen a una liberación del 100% ad-valoren o de IVA, sean del pacto andino o del ALADI.

Verificación de la Procedencia

Se refiere a la declarada en la solicitud de inspección, es decir, el país o lugar de embarque de las mercancías.

Precintado

Se refiere al conjunto de seguridades que demuestran que la empresa ha realizado la inspección física de las mercancías cuyo detalle consta en el certificado de inspección y corresponde a las condiciones en que estas se encontraban en el momento y lugar de la inspección. Las empresas verificadoras deberán proceder al precintado de todos los contenedores en el lugar de la verificación de la mercancía. En el caso de la carga general o consolidada, deberán colocar una marca de identificación e individualización en cada bulto o caja que se exporte hacia el Ecuador, de conformidad con lo que determine la C.A.E.

Fecha de verificación.

Se refiere a la consignada en el certificado de inspección como fecha de realización de la inspección física.

2.4.6.- Certificado de Inspección

Las empresas verificadoras deberán proceder al precintado de todos los contenedores en el lugar de la verificación de la mercancía. En el caso de la carga general o consolidada, deberán colocar una marca que facilite la identificación e individualización en cada bulto o caja que se exporte hacia el Ecuador.

La empresa verificadora emitirá el certificado de inspección y lo transmitirá por vía electrónica a la CAE dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su emisión, en formato definido por ésta. Además realizada la verificación en origen la verificadora expedirá el respectivo certificado de inspección al importador.

2.4.7.- Procedimiento de Inspección

Los procedimientos a aplicarse en el proceso de inspección de importaciones se regirán por reglas internacionalmente aceptadas en concordancia con la normativa aduanera ecuatoriana, en base a los términos siguientes:

Selección de la Empresa Verificadora.

El sistema de asignación de inspecciones será aleatorio y secuencial, de acuerdo al procedimiento que determine el Directorio de la CAE. Hasta tanto será opción privativa de los usuarios del servicio escoger a cualquiera de las empresas verificadoras autorizadas. Una vez elegida una empresa verificadora, el proceso de verificación debe ser culminado por la misma empresa.

Inicio del Proceso de Inspección

El proceso se inicia con la presentación de la solicitud de inspección por parte del importador a una

empresa verificadora autorizada, proporcionando toda la información relativa a la importación a realizar.

Notificación al Exportador o Proveedor

El importador, bajo su responsabilidad, deberá poner en conocimiento del exportador o proveedor el nombre de la empresa verificadora contratada, requiriéndole que proporcione a ésta toda la documentación necesaria y que permita el acceso a la mercancía para realizar la verificación física.

Verificación Física de la Mercancía

Todas las actividades de verificación, incluida la de emisión del certificado de inspección o del aviso de no conformidad, se realizarán en el país desde el cual se exporten o embarquen las mercancías. La inspección física en el país de origen o procedencia deberá ser realizada en un plazo máximo de cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del

requerimiento de inspección del exportador para la inspección física.

Emisión de Constancia de Inspección

La empresa verificadora podrá emitir una constancia de inspección, a solicitud del proveedor o exportador.

Emisión del Certificado de Inspección

La empresa verificadora emitirá el certificado de inspección y, sin perjuicio de su documentación o impresión, lo transmitirá por vía electrónica a la CAE dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su emisión, en formato definido por ésta. El Certificado de Inspección deberá contener, por lo menos, la siguiente información (Ver anexo 4):

- Número del certificado.
- Número de orden.
- Datos del importador: nombre o razón social, RUC, dirección, número de teléfono, fax, dirección

electrónica. Se aceptará pasaporte y cédula de ciudadanía a los funcionarios diplomáticos y en los casos especiales, determinados en las normas legales y reglamentarias.

- Datos del Representante Legal: nombre, cédula de ciudadanía o RUC, dirección, número de teléfono, fax, dirección electrónica
- Datos del exportador: dirección, número de teléfono, fax y dirección electrónica.
- País de procedencia de la mercancía.
- Términos de entrega.
- Tipo de carga.
- Peso o volumen de la mercancía.
- Fecha de caducidad de la mercancía, cuando sea aplicable.
- Moneda.
- Tipo de cambio.
- Total factura.
- Total FOB certificado.
- Marcas y embalajes.
- Número del contenedor.
- Números de precintos o sellos de la verificadora.

- Capacidad del contenedor.
- Número de factura comercial.
- Fecha de emisión de la factura comercial.
- Número de ítem.
- Partida arancelaria por ítem.
- Cantidad de bultos.
- Cantidad de ítem.
- Unidades físicas por partida.
- Precio unitario por ítem de la factura.
- Precio FOB unitario certificado.
- Total factura por partida.
- Total FOB certificado por partida.
- Descripción de la mercancía incluyendo especificaciones técnicas, marca, modelo, nombre comercial, año, origen y estado.
- País, lugar y fecha de inspección.
- País, lugar y fecha de emisión del certificado.
- Fecha de Requerimiento del Exportador
- Fecha de Entrega de Documentos Finales.
- Cantidad de ítems.
- Cantidad de contenedores.
- Cantidad de facturas.

- Técnica de inspección utilizada.
- Número de Certificado de Origen
- Fecha de Certificado De Origen Aprobado
- Método de valoración.
- Certificado con ajuste.
- Firma y sello de la empresa verificadora.

La empresa emitirá un certificado de inspección cuando la verificación resulte satisfactoria en calidad, cantidad, y cumplimiento de las regulaciones del Estado ecuatoriano. Dicho certificado será emitido una vez que el proveedor proporcione a la empresa la factura comercial y el listado de mercancías, cuando la verificadora lo considere necesario.

Las empresas verificadoras emitirán el certificado de inspección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos finales y una vez concluida la verificación.

El certificado de inspección tiene carácter de documento de acompañamiento a la declaración aduanera. En tal

sentido, el certificado de inspección deberá emitirse en idioma castellano e imprimirse en papel de seguridad, con elementos adicionales que impidan su falsificación o adulteración.

Emisión del Aviso de No Conformidad

La empresa verificadora emitirá aviso de no conformidad, debidamente fundamentado cuando la verificación física no resulte satisfactoria en cantidad, calidad, y cumplimiento de regulaciones del estado ecuatoriano, o cuando habiendo transcurrido 15 días hábiles posteriores a su requerimiento, el importador no proporcione a la empresa verificadora la información o documentos que se requieran para su revisión. Los plazos de emisión, transmisión y entrega serán los mismos que han sido fijados para el certificado de inspección. Dicho aviso deberá ser transmitido, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su emisión, electrónicamente a la CAE en un formato que lo diferencie sustancialmente al del certificado de inspección. Este no constituirá cumplimiento del requisito de verificación en origen por

parte del importador, de lo cual será notificado. El aviso de no conformidad deberá emitirse en idioma castellano e imprimirse en papel de seguridad y deberá llevar inserta la siguiente leyenda: “Este aviso de no conformidad no constituye un certificado de inspección en origen”.

2.4.8.- Preferencias Arancelarias

Están dadas por los acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales firmados, en virtud de los derechos arancelarios preferenciales que existen entre ciertos países, como por ejemplo: Los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N.), o convenios firmados de país a país como por ejemplo Ecuador – Perú.

Los países o comunidades se pondrán de acuerdo en los porcentajes y mercadería que se vayan a acoger a las preferencias arancelarias, de acuerdo a la conveniencia de cada país ya que los acuerdos son específicos a la mercadería y a su porcentaje.

Si un importador quiere acogerse a las preferencias arancelarias, porque importa mercaderías de un país donde existan los convenios de preferencias arancelarias, obligatoriamente a la presentación de la declaración aduanera deberá presentar el respectivo certificado de origen de la mercadería, ya que si no lo presenta no podrá acogerse a las preferencias. Además en la declaración aduanera deberá constar el código liberatorio del país de donde es originaria la mercadería.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Es el documento que garantiza el origen de la mercadería. Esta declaración podrá ser expedida por el productor final o por el exportador de la mercancía y deberá ser certificada por una entidad , habilitada por el gobierno del país exportador (Cámara de Comercio de Guayaquil, Cámara de Industrias de Guayaquil, etc.), cuya relación se comunica a la Secretaría General de la ALADI, que mantiene un registro actualizado de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas por los países

miembros así como las nóminas de funcionarios autorizados y sus correspondientes rúbricas.

Los certificados de origen expedidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el párrafo anterior, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes.

En el documento se deberá hacer constar:

1. La partida arancelaria
2. La cantidad del producto importado
3. Peso
4. Valor
5. Declaración de origen de la mercadería

6. Decisión del acuerdo
7. Nombre del importador y exportador
8. País de origen
9. Descripción de la mercadería
10. Número del certificado
11. Fecha de expedición del certificado; y
12. Firma autorizada.

El certificado de origen para países latinoamericanos con acuerdos debe estar avalizado por ALADI

2.4.9.- Documentación de Embarque

Una vez que se han cumplido con estos procesos, el importador estará en la capacidad de embarcar su mercadería, para lo cual contratará a una agencia de carga o línea de transporte de mercadería, la misma que al realizar el transporte entregará el respectivo conocimiento de embarque. Este documento cumple con tres propósitos:

1. Es un contrato entre el remitente y la compañía que cuida del transporte, ya que aquí constan todos los datos relativos al envío incluido el valor del flete.
2. Es un recibo que la compañía de transporte libra, en prueba de haber recibido la mercadería para su transportación final.
3. Es un título de propiedad de la mercadería, por que quien aparezca como consignado, se presume el propietario

Entre los principales datos que debe de contener un conocimiento de embarque tenemos:

- a) Nombre del remitente o exportador
- b) Nombre del consignatarios
- c) Nombre del buque
- d) Puerto de embarque y llegada
- e) Las marcas de los bultos
- f) Los códigos de los contenedores
- g) Valor del flete
- h) Lugar y fecha de embarque
- i) Cantidad de bultos

- j) Firma de la Compañía transportadora
- k) Número del conocimiento
- l) Certificación del flete por la agencia de carga
- m) Otras informaciones

El Conocimiento de Embarque es el documento mediante el cual, la compañía transportadora acepta haber recibido la mercadería para su transporte al lugar de destino. Los conocimientos de embarque según la vía de transporte toman los siguientes nombres:

Conocimiento de Embarque Marítimo - Bill of loading (B/L)

Es un contrato concertado entre el expedidor y el propietario del buque y se conoce con el nombre de Contrato de Transporte Marítimo. La remuneración que se ha de pagar por el expedidor es el flete.

Este documento se puede emitir en una serie de dos o más ejemplares, todos en los mismos términos y con la misma fecha. Si una de ellas se ejecuta, esto es si las

mercaderías se entregan contra ese documento, los demás quedan anulados. El conocimiento de embarque es un título de valor. Solo su poseedor puede tomar posesión de la mercadería.

Conocimiento de Embarque Aéreo - Air Way Bill (AWB), ó llamada también guía aérea.

Conocido también como Carta de Porte Aéreo, este prueba la existencia del contrato de transporte aéreo entre el importador y la línea aérea. Normalmente se expide un original y varias copias, siendo el original el que se presenta para la declaración aduanera. (Ver anexo 5)

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPI)

La carta de porte es la que se emite cuando se realiza transporte de mercaderías por vía terrestre y se emitirá un original y varias copias.

2.4.10.- Manifiesto de Carga

El manifiesto de carga es el documento que el transportista está en la obligación de entregarlo a la aduana antes del arribo de las mercaderías, en este documento se encontrará la información general de todas las mercaderías transportadas en un embarque en el que se hará constar por lo general los siguientes datos:

- a) Número del manifiesto
- b) Aduana de destino
- c) Año
- d) Nombre del Buque
- e) Bandera del Buque
- f) Número de viaje
- g) Fecha de salida y llegada
- h) Puerto de salida y llegada
- i) Nombre del embarcador
- j) Nombre del consignatario
- k) Número del conocimiento de embarque
- l) Número del contenedor
- m) Cantidad de bultos
- n) Descripción de mercaderías
- o) Volumen de mercadería

p) Valor del Flete

2.5.- Proceso de Desaduanización o Nacionalización

Una vez cumplidos con todos los requisitos de comercialización e importación y arribada la mercadería al lugar de destino, el importador contratará los servicios de un agente de Aduanas legalmente autorizado por la CAE para la desaduanización de sus mercaderías. Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de almacenamiento temporal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al descargue, bajo el control Distrital en espera de la declaración respectiva.

2.5.1.- Tarja

Es un documento entregado por la almacenera o bodega donde se detalla la ubicación y condiciones en que ingresaron las mercaderías a sus instalaciones.

2.5.2.- Agente de Aduanas

Es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la C.A.E. le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercaderías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera.

El agente de aduanas tendrá el carácter de Fedatario o Solidario Aduanero en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consigna en las Declaraciones Aduaneras que formula, guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los correspondientes Distritos Aduaneros de la C.A.E. en destino.

El agente de aduana que interviene en el despacho de las mercancías es el responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana dictará las normas que regularán el ejercicio del agente de aduanas.

2.5.3.- Nacionalización de la Mercadería

El proceso de nacionalización de una mercadería comienza con la presentación de la Declaración Aduanera Única, DAU. La declaración aduanera es de carácter personal, por lo que se formulará independientemente por cada importador, o pasajero, personalmente o a través de un Agente de Aduanas debidamente autorizado. El DAU se presentará en formato determinado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sea a través de medios electrónicos o documentales de acuerdo a la normatividad que para el efecto dicte dicha Corporación.

Solo será presentada la declaración aduanera en el Distrito de ingreso de las mercancías sin perjuicio de que posteriormente se solicite un cambio de régimen en el destino final luego de producido un tránsito aduanero.

Podrá presentarse una sola declaración, cualquiera que sea la cantidad de conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, siempre que concurren

simultáneamente el mismo medio de transporte, viaje y régimen aduanero.

2.5.4.- Presentación de la Declaración

Las declaraciones aduaneras se presentarán en la aduana de destino, desde 7 días antes hasta 15 días después del ingreso de la mercadería a la zona primaria aduanera y deberá presentarse junto a los documentos de acompañamiento respectivos. La declaración aduanera (VER ANEXO 2) contendrá la información que la Aduana requiera, en el formulario diseñado para el efecto, especialmente la relativa al declarante, medio de transporte, partida, descripción arancelaria y comercial, valor aduanero y peso de las mercancías, independiente de los otros requisitos necesarios para su despacho. Si el importador no presenta la declaración después de 15 días de haber ingresado su mercadería en las bodegas de almacenamiento temporal puede caer en abandono tácito y la mercancía pasa a dominio del Estado

2.5.5.- Documentos de Acompañamiento

A la declaración aduanera se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte;
- b) Factura comercial y póliza de seguro que servirán de base para la declaración aduanera;
- c) Certificado de inspección en origen cuando sea el caso;
- d) Certificado de origen cuando proceda;
- e) Visto bueno del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, previo al embarque de las mercaderías.

2.5.6.- Sistema Agente – CAE

La declaración aduanera de mercancías, incluso las operaciones que se deriven de ella tales como la autoliquidación, validación, selección aleatoria para el aforo físico, recaudación y autorización de entrega de las mercancías, se efectuará mediante la transmisión

electrónica de datos de acuerdo al formato establecido por la autoridad aduanera.

El sistema deberá estar interconectado electrónicamente entre las dependencias de los distritos aduaneros y éstas con los agentes de aduana, agencias de transporte, bancos corresponsales que recaudan los tributos, concesionarios para el almacenamiento temporal, para depósitos aduaneros y otros operadores de comercio exterior.

Los agentes de aduana registrarán, para todos los efectos legales, en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, una clave electrónica que sustituirá su firma siendo de su exclusiva responsabilidad su uso.

Cuando por razones de fuerza mayor no pueda funcionar el sistema de información, el Gerente Distrital dispondrá la utilización de un sistema alternativo, mientras dure la emergencia.

Agente de Aduanas

- a) Ingresa al sistema vía WEB.
- b) Consulta y corrobora datos acerca del certificado de inspección.
- c) En caso de encontrar diferencia en los datos, comunica a la verificadora para que realice correcciones.
- d) Consulta y corrobora datos acerca del manifiesto de carga.
- e) En caso de encontrar diferencia en los datos, se solicita al transportista, agente de carga, empresa consolidadora u otro operador de comercio exterior responsable de la transmisión de tal información, que realice correcciones.
- f) Una vez corroborados ambos documentos, el agente procede a enviar la Declaración Aduanera por lo que emite un archivo que es enviado por parte del agente de aduanas a la C.A.E.
- g) La aduana envía una respuesta positiva o negativa al agente de aduanas.
- h) En caso de rechazo se determinan cuales son las causas, se las corrige y se vuelve a enviar a la C.A.E.

En caso de aceptación el agente continúa con su labor de desaduanización y envía nuevamente el archivo.

Aceptación de la Declaración Aduanera

Transmitida la declaración Aduanera Única, el sistema cotejará los datos de la misma con los documentos de acompañamiento previamente transmitidos cuando corresponda y comprobará el cumplimiento de todos. Si no hay observaciones, se aceptará la declaración fechándola y otorgándole un número de validación para continuar su trámite.

En caso de existir observaciones a la declaración numerada se podrá corregir siempre y cuando no se haya realizado el aforo correspondiente.

La declaración se devolverá al declarante para que la corrija dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el declarante no acepta las observaciones, la declaración se considerará firme y se sujetara en forma obligatoria al aforo físico.

El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

Corporación Aduanera Ecuatoriana

Recibe el mensaje que proviene del operador de comercio exterior (agente) y realiza los siguientes pasos:

- a) Validación de archivo enviado por parte de agente
- b) Comprueba que esta completa
- c) Revisa la documentación que esta recibiendo
- d) Envío del mensaje de respuesta, indicando el rechazo; es decir se considera el mensaje como no transmitido, o, la aceptación; es decir que asigna un número de referendo.

- e) Ingresa los nombres de la documentación al agente
- f) Entrega la hoja de recepción de documentos al agente
- g) Se indica los pasos a seguir según el aforo.
- h) Si el aforo es documental: realiza el aforo documental.
- i) Si el aforo es físico, la aduana envía la mercancía al área de aforo
- j) Si el aforo es físico verificadora: se lo envía a la verificadora para que realice el aforo.
- k) Se contacta al agente para que este presente en el aforo físico cualquiera sea su tipo.

SI EL AFORO ES FÍSICO

- a) El agente o su ayudante deberá estar presente en el aforo.
- b) La CAE o Verificadora realizan el aforo, entregan informe de aforo, si no hay ninguna observación se realiza la liquidación.

AGENTE DE ADUNAS

- a) Consulta en la página web el status de liquidación.
- b) Si tiene status autorizado de pago pendiente; espera hasta que tenga el status de pago autorizado.
- c) Si tiene status de pago autorizado; imprime la liquidación
- d) Cancela la liquidación en el banco
- e) Confirma el pago del banco en la CAE (se da ciertas ocasiones)
- f) Se dirige a la almacenera para retirar la mercadería.

ALMACENERA

- a) Consulta el referendo en la página web.
- b) Verifica el status de cancelado.
- c) Verifica los datos de la mercadería.
- d) Registra la mercadería que esta saliendo del almacén.

C.A.E.

- a) Registra la mercadería que esta saliendo de la garita.

2.6.- Tributos al Comercio Exterior

La base imponible para el cálculo de los impuestos en las importaciones a consumo es el valor C.I.F., siglas en inglés de "costo, seguro y flete" (cost, insurance and freight) o "costo completo" (charged in full). El valor CIF se compone de lo siguiente:

- a) **F.O.B. (Free on Board) Libre a bordo.** - Quiere decir que la mercancía ha cruzado al bordo del barco, este término se lo utiliza para cualquier vía de transporte.
- b) **Flete.**- Es el valor pagado por el importador al transportista por el transporte de sus mercancías desde el país de origen hacia el país de destino.
- c) **Seguro.**- Toda mercadería obligatoriamente tendrá que venir asegurada, para el efecto el importador contratará una póliza de seguro con cualquier compañía aseguradora nacional que opere legalmente en el país, el valor del seguro para la declaración aduanera se lo tomará de acuerdo a la prima neta de la póliza, si una mercadería viene desprovista del seguro, se le calculará el 2% del costo y flete de la mercadería
- d) **C.F.R.**- Valor F.O.B. + Flete de la mercadería

e) **C.I.F.-** (Cost, Insurance and Freight) Costo, Seguro y Flete (Costo + Seguro + Flete).

2.6.1.- Principales Impuestos en una Importación a Consumo

- a) **Ad – Valoren.-** Es el porcentaje que deberá pagar la mercadería de acuerdo a su naturaleza y que esta estipulado en el arancel de aduanas.
- b) **Fodinfra.-** Este impuesto será depositado en la cuenta especial “Fondo de desarrollo de la Infancia”, que mantiene el INNFA y su porcentaje es de 0.5% del valor C.I.F.
- c) **I.V.A.-** Es un impuesto fiscal que esta dado por la suma del valor CIF + Ad-valoren + Tasa de modernización + Fodinfra y a su resultado le sacan el 12% y con esto se obtiene el valor de IVA a la importación.

CAPÍTULO 3

3.- PROCESO DE UNA EXPORTACIÓN A CONSUMO

3.1.- Marco General

El productor o fabricante de nuestro país debe seleccionar un mercado objetivo, basándose en un análisis del mismo, para poder ofrecer uno o varios productos a otros países que lo requieran; por ende ya nace en esencia un potencial exportador.

El exportador debe determinar un precio de exportación acorde al mercado, que incluya costos más utilidades, y que le permita ser competitivo y asegurar la capacidad de producción o de abastecimiento con perspectivas de incremento.

Se deberá investigar los créditos tributarios, la nomenclatura arancelaria de su producto: sección, capítulo, partida y sub-partida, los aranceles, requisitos de ingreso, precios internacionales,

productos de prohibida exportación, regulaciones, regímenes aduaneros, líneas de crédito, etc.

Antes de comunicarse con potenciales importadores y hacer la oferta del producto, el exportador debe cerciorarse de tener preparada toda la información que pudieran requerirle, como modelo, especie de producto, calidad, costo, tiempo de entrega, etc. y de estar capacitado para exportar de manera continua productos de buena calidad y precio. Esto es especialmente válido cuando se comunica por e-mail, ya que en este medio se esperan respuestas rápidas y eficientes, y abarca mayor mercado de compradores.

3.2.- Requisitos Previos

Un posible exportador para obtener la calidad como tal deberá solicitar en el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central del Ecuador o en uno de sus bancos corresponsales la Tarjeta de Identificación, y llenará los datos y la entregará adjuntando la documentación que se detalla en la tabla siguiente:

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE
EXPORTADOR

Personas jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia del R.U.C. ▪ Copia de la constitución de la compañía. ▪ Comunicación suscrita por el representante legal constando: Dirección domiciliaria, número telefónico, nombres y apellidos de personas autorizadas para firmar las declaraciones de exportación y sus números de cédulas. ▪ Copia del nombramiento y de cédulas de identidad.
Personas naturales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro Único de Contribuyentes ▪ Cédula de ciudadanía
Instituciones del Sector público	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficio suscrito por representante legal, constando: Dirección de la institución, Código de catastro, Número telefónico, nombres y apellidos de personas autorizadas a firmar las declaraciones de exportación; y, sus números de cédula. ▪ Adjuntar copia del nombramiento del representante legal y de su cédula de identidad.

3.3.– Proceso de Comercialización

Los trámites previos a las exportaciones varían en función de que los productos a exportarse sean de libre exportación o se encuentren sujetos a cuotas o restricciones establecidas por algún organismo oficial. Sin embargo, hay trámites o requisitos comunes a todas las exportaciones; y luego, procesos relativos a la exportación de ciertos productos específicos en cuyos casos se exigen requisitos adicionales.

3.3.1.-Tramites para Exportar Productos en General

Declaración de Exportación

Según lo dispuesto por la Ley del Régimen Monetario y Banco del Estado, los exportadores deben declarar sus exportaciones en el Formulario Único de Exportación, –FUE- que sustituye al permiso de exportación y que es adquirido en la ventanilla de Comercio Exterior de un banco corresponsal o librería tributaria. Esta Declaración de Exportación, completa de conformidad con las instrucciones impresas al reverso del

mismo documento, deberá presentarse para su aprobación en las Ventanillas de Comercio Exterior de los Bancos Corresponsales del BCE de la ciudad en donde se tramita la exportación.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los exportadores, produce la falta de permisos o autorizaciones previas que trata la Ley Orgánica de Aduanas establecido en el artículo 88 de la citada ley y las sanciones establecidas son de 10% del valor F.O.B.

La declaración de exportación debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Factura comercial (original y cinco copias adicionales) en la que deben constar: Número del formulario único F.U.E.; Detalle de la cantidad, calidad, valor unitario y valor total de las mercancías a exportarse; Subpartida arancelaria (la del arancel de importaciones) en que se clasifican las mercancías y descripción comercial de éstas; Forma de pago; y, Nombre y dirección del comprador en el extranjero.

- Certificado de inspección en origen cuando sea del caso;
- Certificado de origen cuando proceda;

En la práctica, para el trámite del FUE se suele elaborar una factura comercial provisional y una factura comercial definitiva después del embarque.

La lista de bultos, es un registro detallado de lo que contiene cada caja, no tiene carácter obligatorio, pero constituye una ayuda para el inventario de los productos en las diferentes instancias de la exportación.

Luego de elaborada la factura comercial con las 5 copias, se presenta junto con el FUE en el Banco Corresponsal para la obtención del visto bueno.

Plazo de Validez del FUE

Una vez que se ha presentado el FUE ante el Banco Corresponsal del BCE y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto y determinada la

identidad del exportador los bancos corresponsales concederán inmediatamente el visto bueno en la Declaración de Exportación. Este documento tendrá un plazo de validez de 30 días a partir de la fecha de aprobación del banco si el producto a exportarse no tiene restricción (cupos, autorizaciones o precio referencial), y podrá amparar embarques parciales, siempre que se los realice dentro del mencionado plazo.

Si el producto tiene algún tipo de restricción o debe cumplir trámites complementarios, el plazo de validez del FUE es de 15 días a partir de la fecha de aprobación del banco corresponsal y servirá para una sola exportación. También tiene esta duración cuando se trata de productos perecibles en estado natural, negociados a consignación o para mercaderías con destino a zonas francas; en estos casos son válidas las exportaciones parciales.

Es factible modificar el FUE antes del embarque. Si el destino o cualquier dato cambia, se debe modificar el FUE al momento de la presentación de los datos finales a la CAE.

3.3.2.- Casos en los que no se requiere de visto bueno por parte del Banco para exportar mercancías siempre que éstas no sean de prohibida exportación o tenga restricción alguna

- Efecto personal
- Envíos de socorro
- Féretros y ánforas que contengan cadáveres y restos humanos
- Tráfico postal, internacional y courier; entre otros.

3.3.3.- Requisitos exigidos por los países importadores y no necesarios para el trámite en el banco central del Ecuador y/o aduanas

Además de los requisitos ya estudiados, todos ellos de cumplimiento obligatorio a efectos de obtener la autorización del Banco Central del Ecuador y/o las Aduanas de la República para realizar la exportación, existen otros que son exigidos por distintos organismos de los países importadores, pero no son necesarios a efectos

de obtener la autorización de exportar. Estos requisitos son los que a continuación mencionamos:

- a) certificados Sanitarios.
- b) Certificado de Origen.
- c) Certificados de Calidad.

3.4.- Proceso de Exportación

3.4.1.- Trámites para Exportar productos Específicos

Para la exportación de ciertos productos se deben cumplir algunos procedimientos adicionales a los exigidos para la exportación de productos en general, tales requisitos se resumen en las siguientes tablas:

TABLA 2

DETERMINACIÓN DE PRECIOS

Organismo	Producto
Estos precios son fijados por los Ministerios de Agricultura; Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, de Finanzas y Crédito Público.	Para la exportación de banano; café, cáscara y cascarilla de café, cacao y derivados, chocolates edulcorados, coberturas y similares.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros	Para las exportaciones de camarón.
--	------------------------------------

TABLA 3

AUTORIZACIONES PREVIAS

Organismo	Producto
MAG, a través del INEFAN	Vida silvestre en proceso de extinción o sus productos, cuando la exportación se realiza con fines científicos, educativos o de intercambio.
Ministerio de Defensa Nacional	Para armas, municiones, explosivos, etc.
Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes O Psicotrópicas, CONSEP	Para plantas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, insumos, componentes, preparados, derivados, etc. u otros productos químicos.
Comisión de Energía Atómica	Para minerales radioactivos
Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación	Para bienes pertenecientes al Patrimonio Nacional que son exportados con carácter temporal para exhibición u otros fines
MAG Ministerio de Agricultura	Exportaciones de productos químico-biológicos y demás, de uso veterinario.
MAG/MICIP	Exportaciones de madera rolliza, productos forestales semielaborados, gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces, leña, carbón.

Comisión Nacional Automotriz	Exportaciones del sector automotriz
MICIP/Subsecretaría de Recursos Pesqueros y/o Dirección General de Pesca	Especies marinas en vías de extinción, aletas de tiburón.

Cuotas de Exportación

Establecidas por el MICIP para los productos de primera necesidad y las materias primas básicas para su elaboración.

Las exportaciones de productos sujetos a restricciones o cuotas no pueden exceder la cantidad autorizada por el Banco Central del Ecuador en la declaración de exportación.

Satisfechos estos requisitos u obligaciones, la exportación se cumple tal como se describió a las exportaciones de productos en general.

3.4.2.- Aportación de Cuotas redimibles en favor de la Corpei

La fuente de recurso para financiar las actividades de la C.O.R.P.E.I., es el pago de aportaciones correspondientes a cuotas redimibles de USD 5 por exportaciones inferiores o iguales a USD 3.333 de bienes y servicios del sector privado, y de 1.5 por mil sobre el valor FOB de las exportaciones superiores a USD 3.333 de bienes y servicios del sector privado, que realice toda persona natural o jurídica; ó del 0.50 por mil sobre el valor FCB de las exportaciones de petróleo y sus derivados que efectúe el Estado Ecuatoriano.

Para el caso de las exportaciones del sector privado las cuotas redimibles deben ser pagadas por los aportantes exportadores de bienes y servicios al momento de realizar la venta de las divisas en las Entidades Bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar en el mercado libre de cambios. Inclusive en el caso de la venta anticipada de Divisas por futuras exportaciones.

Mientras el aportante no efectúe el pago de la Cuota Redimible a favor de la CORPEI, a las Entidades

Bancarias autorizadas por el BCE, no podrán registrar en el sistema automatizado de la corresponsalía de Comercio Exterior la transacción que corresponda, según si las ventas fueron realizadas antes del embarque de la mercadería (venta anticipada de divisas), o después del embarque de las mercancías (justificación de divisas).

El monto de la cuota redimible a pagar es el resultado de un cálculo efectuado por el aportante, cuyos factores básicos de cálculo son una base imponible que corresponde al valor FOB de la exportación, y el respectivo porcentaje del 1.5 por mil (por exportaciones)

En el caso de las exportaciones, se debe tomar la cotización aplicada en la negociación de la venta de divisas.

Para la realización del pago de las aportaciones, la CORPEI ha creado el formulado "Declaración-Cupón de Cuota Redimible", constituido por dos ejemplares (original y copia), y elaborado en papel sensibilizado para facilitar la escritura en la copia respectiva. El mismo que debe ser

completado por el aportante, o por su agente de aduana, o por el auxiliar del agente con los datos requeridos, para finalmente presentarlo en la Entidad Bancaria.

Procesado el pago, la Institución Financiera devolverá al aportante o a la persona responsable del pago, la copia del Cupón de Cuota Redimible debidamente certificada, y conservará el original que corresponde para la COPEI. A partir de la recaudación que efectúe, los documentos y los valores recaudados constituirán propiedad de la CORPEI y no podrá devolverlos al aportante por ningún motivo.

Una vez que el aportante acumule cupones hasta por USD 500 o más, estos cupones se presentarán en las oficinas de la CORPEI, donde procederá a canjearlos por Certificados de Aportación CORPEI, los mismos que serán redimidos a partir de los diez años. Estos certificados son transferibles.

3.4.3- Certificado de Origen

Cuando se trate de exportaciones destinadas a cualquiera de los Países miembros de ALADI o del Grupo Andino, los países receptores exigen el Certificado de Origen debidamente lleno y suscrito por las autoridades y/o funcionarios competentes. Algunas de las entidades autorizadas para expedir el certificado de origen son las que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 4

CERTIFICADOS DE ORIGEN

Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Origen en Ecuador
Cámara de Industriales de Pichincha.
Cámara de Industrias de Guayaquil.
Cámara de Industrias de Cuenca.
Cámara de Industrias de Manta.
Cámara de Industrias de Tungurahua.
Cámara de Comercio de Quito.
Cámara de Comercio de Guayaquil.
Cámara de Comercio de Cuenca.
Cámara de Manta.
Cámara de Comercio de Babahoyo.
Cámara de comercio de Loja.
Cámara de la pequeña industria de Manabí.
Federación ecuatoriana de exportadores FEDEXPOR.

3.4.4.- Embalajes Internacionales

El embalaje protege la mercadería durante el transporte y los almacenamientos preliminares, intermedios y terminales. Si el embalaje no está bien concebido y realizado, la mercadería estará sujeta a daños y la operación comercial resultará infructuosa.

El vendedor debe cubrir los gastos del embalaje usual de la mercancía, a menos que sea costumbre en el comercio expedirla no embalada. Un buen embalaje influye sobre la calidad y el precio del transporte, sobre la calidad y el precio de los manipuleos, sobre la cobertura y el costo del seguro. No debe ser ni muy pesado ni muy voluminoso, lo que tiene por efecto aumentar los costos de transporte y de manipuleo; ni muy ligero, lo que da como resultado la disminución de la seguridad.

Su costo de producción varía según su sofisticación, de todas maneras, debe permitir que la mercancía sea todavía competitiva. Un embalaje eficaz es uno de los factores claves para la renovación de nuevos pedidos.

Cuando un embalaje es muy elaborado, menos cara debe ser la prima del seguro. El exportador se encuentra luchando entre diferentes opciones: satisfacción integral del cliente, un sobre costo del embalaje y una menor competitividad, o la aceptación de un mínimo de daños permitiendo alguna economía sobre el embalaje. La acción del exportador, apoyada sobre la calidad del embalaje y la ausencia de siniestros, ayuda a negociar continuamente la base de las primas de seguro.

El embalaje es uno de los elementos más importantes en el negocio de la exportación. La utilización correcta de cada uno de ellos permitirá preservar la calidad de sus productos. Aquí citamos algunos aspectos técnicos de los embalajes más comunes en la exportación.

a) Protección física y química.- Para proteger la mercancía de forma permanente, las superficies se tratan con productos como por ejemplo, las pinturas antióxido a base de fosfato de zinc. Existen otros productos de protección temporal, como las ceras o resinas, que se pueden eliminar una vez desembalada

la mercancía. Para evitar la corrosión se usan con mucha eficacia papeles, películas, aceites y grasas de protección, gels de sílice e inhibidores volátiles. La protección contra la humedad puede mejorarse con polietileno o láminas selladas al calor, incluyendo eventualmente sales absorbentes de humedad. Una buena ventilación basta a veces para eliminar la condensación.

b) Protección mecánica.- La protección mecánica durante el transporte, destinada a contrarrestar los efectos de la compresión, la torción, los cortes, las sacudidas y las vibraciones, puede mejorarse utilizando materiales de relleno que inmovilizan la mercancía dentro del embalaje. Los artículos frágiles deben aislarse de las paredes del contenedor mediante dispositivos de suspensión que absorben los choques y minimizan las vibraciones.

c) Protección contra el robo.- La protección contra el robo exige precauciones diversas, entre ellas: atar los paquetes con cintas de metal o de plástico, lo que, además de reforzar el embalaje, aumenta la estabilidad; no indicar el contenido en la parte exterior

del embalaje y enviar la mercancía por la ruta más directa posible.

- d) Marcado.-** El costo del marcado, al igual que el embalaje, corre a cargo del exportador. Cabe señalar que la responsabilidad del transportista y del asegurador se levanta cuando el marcado es defectuoso. Los gastos del marcado deben incluirse en el cálculo de precios. El exportador debería aplicar las recomendaciones sobre marcado de la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- e) Lista de embalaje.-** Una vez terminado el embalaje y marcado, se prepara la lista de embalaje, en la cual deben figurar los siguientes aspectos: marcas, cantidad, peso bruto y peso neto en kilogramos, dimensiones en centímetros, volumen y detalle del contenido. La lista, que incluye el número de paquetes, peso y volumen bruto, es un documento de importación o exportación de mercancías indispensable para los transportistas, estibadores, el personal de los depósitos y los clientes.
- f) Paletas.-** Sirven para juntar paquetes en una sola unidad de carga, lo que facilita su manipulación y

control. Para fijar las mercancías sobre paletas, se suele utilizar láminas de plástico envolvente o de adherencia térmica y artículos de madera baratos, de fácil fabricación; las paletas se entregan gratuitamente junto con la mercancía.

g) Contenedores.- Un contenedor debe ser resistente y reutilizable y su diseño debe permitir el transporte de mercancías por diversos medios, sin que sea necesario un trasvase intermedio. En particular, debería estar provisto de dispositivos que faciliten su manejo, sobre todo para transferir el contenedor de un medio de transporte a otro, así como realizar las tareas de llenado y vaciado. Por lo general la capacidad de carga de un contenedor es de por lo menos 1m³.

3.4.5- Seguro de Transporte

El exportador deberá gestionar la separación de cupo en el medio de transporte. Los riesgos que pueden afectar la mercadería en el transcurso del viaje al país destino son: averías particulares (cubiertas por la garantía “todos los riesgos”), avería común (todas las garantías de

seguro marítimo cubren los riesgos de avería común) y riesgos de guerra y de huelga (las aseguradoras de todos los países ofrecen, sobre la póliza principal algunas garantías cubriendo este riesgo).

La UNCTAD/GATT recomienda siempre cubrir la mercancía contra este último tipo de riesgo, mediante una cláusula dentro de la póliza principal. Igualmente recomienda asegurar la mercadería por 10 o 20% más del valor de la misma.

Duración del Seguro de Transporte

- a) **Marítimo:** La garantía vence 60 días después del descargue del buque.
- b) **Aéreo:** La garantía vence 15 días después de la llegada al aeropuerto.
- c) **Terrestre:** La garantía vence 15 días después de la llegada de destino.

3.5.- Trámites Aduaneros

3.5.1.- Declaración Aduanera

Para realizar exportaciones debe efectuarse la correspondiente declaración aduanera cuya naturaleza y características son las mismas que en el caso de las importaciones. Sin embargo, a diferencia de aquellas, la declaración aduanera de exportación debe presentarse en el Formulario Único de Exportación y dentro del plazo comprendido entre los siete días anteriores y los quince días hábiles posteriores al ingreso de las mercancías a la zona primaria aduanera.

La declaración aduanera debe presentarse ante las oficinas de comprobación de la aduana acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; y,
- b)** Copia de la Factura comercial numerada.

Sin embargo de que la documentación arriba referida es de acompañamiento obligatorio a la declaración, la falta de

uno o más de estos documentos no impide la aceptación de la declaración por parte de la aduana, ni el pago de los impuestos a que haya lugar, siempre que se rinda la correspondiente garantía.

En los casos de exportaciones a consumo de productos gravados con algún impuesto o tributo, la declaración comprende también la autoliquidación, entendida ésta como el cálculo de la base imponible y la liquidación del monto de la obligación tributaria.

La presentación de la declaración aduanera puede hacerse de manera directa por parte del consignante o a través de su representante legal o agente de aduana. No obstante lo anteriormente anotado, según lo dispone la reglamentación aduanera vigente, es obligatoria la participación del agente de aduanas en los siguientes casos:

- Cuando se trate de exportaciones realizadas por personas que habitual o periódicamente se dedican a esta actividad.

- En exportaciones a efectuarse por el sector público.
- En exportaciones cuyo valor FOB sea superior a dos mil dólares de los o su equivalente en otras divisas.

Una vez presentada la declaración, la aduana procede a constatar que ésta contenga los datos requeridos, cotejándolos con la información de que disponga y con los documentos de acompañamiento, y a comprobar la exactitud de la autoliquidación.

Si de la constatación se desprenden observaciones o inconformidades, se devuelve la declaración a quien la presenta para que efectúe las correcciones pertinentes dentro del plazo de tres días hábiles. Si el declarante no acepta las observaciones formuladas por la aduana, la declaración queda en firme y las mercancías que ampara se someten obligatoriamente al aforo físico.

En cualquier caso, la aduana debe aceptar la declaración fechándola y otorgando un número de validación correlativo y el declarante debe proceder al pago de los

tributos a que haya lugar, dentro del plazo de los dos días hábiles posteriores al de la aceptación de la declaración.

Los documentos que se presentan ante la aduana son los siguientes:

- FUE aprobado
- Factura comercial
- Autorizaciones previas
- Lista de bultos (packing list)
- Cupón Corpei
- Otros requisitos exigibles

Una vez aceptada la declaración no puede ser modificada por el declarante, quedando a salvo el derecho de la aduana para realizar liquidaciones complementarias resultantes del aforo físico o por verificación y fiscalización aleatorias posteriores.

Cumplidas las formalidades anteriores, incluso el pago de los impuestos a que hubiere lugar, se debe proceder a someter la declaración al mecanismo de selección

aleatoria que, de activarse, torna obligatorio el aforo físico de las mercancías declaradas.

3.5.2.- Aforo

Según La Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y el Registro Oficial 901 del 25 de Marzo de 1992, los siguientes articulados serán los necesarios para facilitarnos su trámite:

Art. 7.- Establécese un acto único de aforo para el embarque y salida de la mercadería al exterior, durante el cual, el exportador presentará:

- a) Formulario Único de Exportación;
- b) Copia de la Factura Comercial; y,
- c) Documento de embarque emitido por el transportista o guía

La Aduana procederá a realizar el aforo de la mercadería, esto es, a verificar su peso, medida, naturaleza, código arancelario, etc. y a determinar los derechos e impuestos

aplicables. Si la Aduana aprueba los documentos, se puede entregar la mercadería a las bodegas de Aduana o Autoridad Portuaria.

Las exportaciones que se realizan por puertos, pagan tasas en la Autoridad Portuaria y de allí pasan a la compañía naviera. Las exportaciones aéreas deben tramitarse en la compañía aérea.

Aforo Físico

Es el acto administrativo de determinación tributaria mediante el cual la aduana procede, públicamente y en presencia del declarante o su representante legal, al reconocimiento físico de las mercancías, para establecer su naturaleza, cantidad, valor y clasificación arancelaria. Su cumplimiento es obligatorio en los siguientes casos:

- Cuando, efectuado el pago de los tributos, el declarante activa el mecanismo de selección aleatoria
- Cuando el declarante no acepta las observaciones formuladas por la aduana a su declaración; y,

Cuando el administrador de distrito conociere del cometimiento de un ilícito aduanero o lo presumiere.

Este acto administrativo aduanero debe cumplirse de manera inmediata a la activación del mecanismo de selección aleatoria, en el primero de los casos citados; y, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el pago de los tributos, en los dos restantes casos.

Efectuado el aforo, siempre que no se presenten irregularidades que hagan presumir el cometimiento de delito aduanero ni observaciones a la declaración, se autoriza el embarque de las mercancías, luego de lo cual ninguna autoridad puede autorizar ni disponer un nuevo reconocimiento físico.

Eventualmente, cuando el funcionario aduanero que efectúa el aforo formula observaciones a la liquidación constante en la declaración, no aceptadas por el declarante, el administrador de distrito debe efectuar la reliquidación correspondiente y ponerla a consideración

del declarante quien puede aceptarla y/o impugnarla. En caso de que se impugne la liquidación complementaria practicada por el administrador de distrito, para el despacho de las mercancías se debe rendir la correspondiente garantía aduanera, luego de lo cual se autoriza el embarque de las mercancías.

En el caso de que no realice la exportación declarada y autorizada, el exportador debe devolver en la Ventanilla única de exportación todas las copias del formulario de declaración dentro del plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de su caducidad.

El incumplimiento de este requisito es sancionado con la no aceptación (para trámite) de nuevas declaraciones de exportación, mientras el incumplimiento persista. No obstante, cuando por causas ajenas a su voluntad el exportador no pudiera devolver las copias del formulario, puede presentar una carta justificativa asumiendo la total responsabilidad respecto del uso que pudiera darse al formulario aprobado, a efectos de no hacerse acreedor de las sanciones citadas.

3.6.- Otros trámites

3.6.1.- Documentos de Transporte

- a)** Exportaciones vía marítima: Requieren Conocimiento de Embarque Marítimo o llamado también Bill of Loading (B/L).
- b)** Exportaciones vía aérea: Requieren Conocimiento de Embarque Aéreo, llamada también Guía Aérea o por sus siglas en inglés Air Way Bill (AWB), expedido por la empresa aérea que se utilizará; luego de recibir la mercadería para su transporte.
- c)** Exportaciones por carretera, países de la CAN: Una vez entregada la mercadería al transportista contratado, el exportador suscribe la Carta de Porte Internacional por Carretera, en original con dos copias; documento que es emitido por la empresa transportista. El exportador emite al transportista una Guía de Remisión (original y copia).

El transportista recibe los documentos, cumple las formalidades aduaneras exigidas durante la partida, tránsito, destino de las mercaderías y entrega al destinatario. El transportista deberá elaborar el manifiesto de carga internacional y el Gerente del Departamento Distrital de la Aduana por donde saldrá la mercadería, emite la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Habiéndose realizado el despacho de la mercadería, el exportador deberá confrontar en la aduana el documento de transporte y las cantidades embarcadas, en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha de embarque.

3.6.2.- Declaración - Cupón cuota redimible, CORPEI

De acuerdo a la Regulación 115 - 2003 del 18 de junio del 2003, del Banco Central del Ecuador, el Cupón de Cuota Redimible Corpei será considerado como documento que acompaña a la declaración aduanera de exportación.

Con dicha regulación se eliminó el trámite de Justificación de divisas, con el objetivo de simplificar los trámites al exportador. Este fue un compromiso conjunto entre el BCE y Corpei para mejorar la competitividad del sector.

El valor de la cuota redimible debe ser cancelado a través de los bancos autorizados para receptar la cuota de la Corpei y que sean corresponsales de comercio exterior del Banco Central del Ecuador, como son: Banco Bolivariano, Banco Internacional, Banco de Guayaquil, Banco del Pacífico, Banco del Pichincha y ProduBanco, entre otros.

Cupón de Exportación

- Cupón original para CORPEI, copia 1 Aduana y copia 2 Aportante
- En el caso de Exportaciones, el valor a pagar es del 1.5 por mil del valor FOB exportado.
- Pago mínimo a cancelar CORPEI USD 5, por importación o exportación.
- Los cupones deben ser legibles, de preferencia llenados con letra imprenta.

- La identificación del aportante debe ser la correcta
(# RUC, Cédula de Identidad, Pasaporte)

CAPÍTULO 4

4.- AUDITORÍA A UNA IMPORTACIÓN A CONSUMO

4.1.- Marco General

4.1.1.- Corporación Aduanera Ecuatoriana

En julio 13 de 1998 se reforma la Ley Orgánica de Aduanas y se le adjudica un nuevo nombre a la entidad aduanera llamándola Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE. La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil con jurisdicción en todo el territorio

nacional a través de la cual el Estado ejerce su potestad aduanera, directamente, por concesión o contrato con sujeción a la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta Ley, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos. La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República.

VISIÓN

“Ser una Aduana Moderna, con filosofía innovadora, facilitadora de las operaciones del comercio exterior, reconocida entre las mejores aduanas de la región y del mundo, modelo de honestidad, servicio y eficiencia, cuyo

competitivo accionar coadyuve activamente al desarrollo sostenido del país”.

MISIÓN

Administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado ecuatoriano.



Figura 4.1. Distritos aduaneros del Ecuador

TABLA 5**PROGRAMA DE TRABAJO****ENTIDAD:** Corporación Aduanera Ecuatoriana**ÁREA:** Departamento de Verificación y Rectificación de tributos**PERIODO:** 2002

OBJETIVO	EJE. POR	REF. A P/T
1.- Obtener y recopilar información, para establecer las actividades y tareas del departamento.		A
2.- Identificar que empresa ha tenido mayores rectificaciones y multas en el periodo 2002.		B
PROCEDIMIENTOS		
1.- Adquirir Información básica sobre la CAE.		A-1
2.- Entrevistar al Jefe del área de Rectificaciones, al Secretario Ad-HOC, y a un Técnico.		A-2
3.- Lograr en las entrevistas, información sobre: <ul style="list-style-type: none"> a) Antecedentes; b) Marco legal; c) Organización; d) Operaciones; y, e) Control. 		A-2
4.- Con información obtenida realizar cuadro PAT (Proceso, actividades y tareas)		A-3
5.- Proceder a realizar el análisis: <ul style="list-style-type: none"> a) Reunir información sobre la empresa que más rectificaciones tuvo b) Elaborar cuadros estadísticos sobre la eficacia y la economía de dicha empresa. c) En base a la información obtenida en los puntos anteriores encontrar cuales fueron sus principales debilidades y detallarlas en un Informe con su respectiva solución. 		A-4

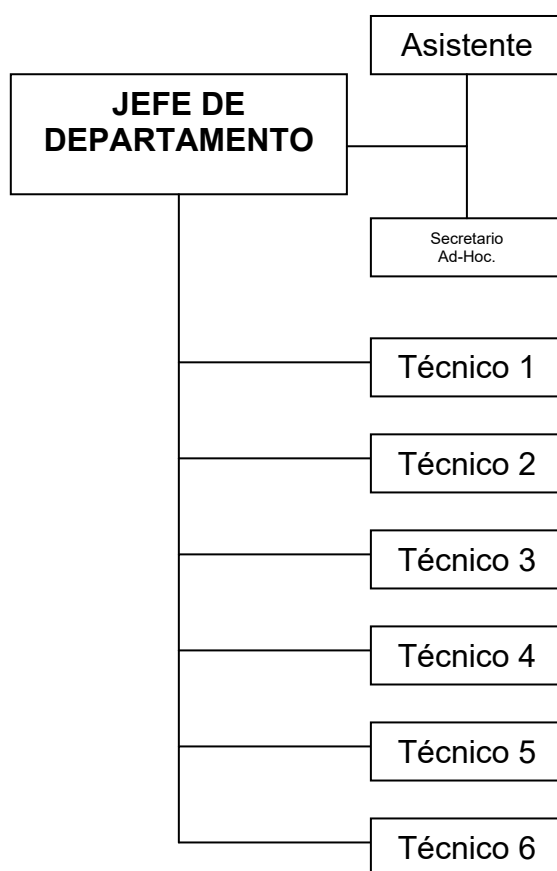


Figura 4.2. Organigrama del Dpto. de Verificación y Rectificación de Tributos

4.2.- Ejecución

4.2.1.- Cauchin S.A.

Cauchin S.A. es productora, importadora y exportadora de llantas. Sus principales usuarios son los transportistas y las ensambladoras de vehículos como

General Motors y Maresa; además mantiene distribuidores de sus llantas en todo el Ecuador.

La planta de industria de llantas, abastece de su producto al sector de la transportación pesada del austro ecuatoriano y al resto del país, en donde la empresa coloca más del 45% de sus llantas.

La comercialización de las llantas de Cauchin S.A., dependiendo del tamaño y la ubicación del distribuidor, fluctúa entre 100 y 120 unidades diarias y alrededor de 2.500 y 3.000 neumáticos al mes.

Cauchin realiza importaciones de neumáticos o llantas de caucho y material para la fabricación de las mismas, clasificadas en las sub-partidas NANDINA 4011.10.00 y 4011.20.00.

Cauchin S. A., es la empresa pionera y líder en el Ecuador en fabricar llantas o neumáticos de caucho, por lo tanto constituye un importante porcentaje, cerca del 90% de la rama de producción nacional.

En la industria de llantas o neumáticos de caucho, existen tipos de construcción: llantas convencionales y llantas radiales. En este sentido, la industria nacional, para la sub-partida 4011.10.00 (que afora las llantas de automóviles y camionetas), produce llantas convencionales y no fabrica la totalidad de dimensiones requeridas de llantas radiales. Por otro lado, no fabrica llantas radiales para los neumáticos aforables en la sub-partida 4011.20.00 (llantas para camiones y autobuses) sino únicamente neumáticos convencionales.

Cauchin S.A. es productora de llantas convencionales y de llantas radiales, pero como se menciona en el párrafo anterior existen dimensiones requeridas de llantas radiales que no se fabrican si no que se importan.

La producción nacional, en ambas sub-partidas arancelarias, tiene una importante participación en el mercado ecuatoriano y las importaciones presentan una tendencia competitiva en relación con el mercado nacional. Este comportamiento puede deberse a que la

empresa nacional, para la sub-partida 4011.10.00, produce llantas convencionales y algunas llantas radiales, contrariamente a lo que sucede con la sub-partida 4011.20.00 en que las importaciones están ganando mercado y este comportamiento puede deberse a que la producción nacional no fabrica llantas radiales y si produce llantas convencionales

En la actualidad, CAUCHIN exporta a los países del Pacto Andino y a Centroamérica.

4.3.- Informe

AUDIESTAR

Guayaquil, Abril 30 de 2005

Señores

CAUCHIN S. A.

Cuenca, Ecuador

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

1. Hemos examinado las Declaraciones Aduaneras de la EMPRESA CAUCHIN S.A. dentro del periodo comprendido entre el mes de Marzo de 2002 a Febrero de 2003 y los correspondientes documentos de acompañamiento: Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; Certificado de inspección en origen o procedencia cuando sea el caso; Certificado de origen cuando proceda; entre otros. Estos documentos son responsabilidad de la Administración de la Compañía y su Agente de Aduanas. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos documentos, basados en nuestra auditoría.
2. La auditoría fue realizada de acuerdo con los mandamientos que dicta la Ley Orgánica de Aduanas en el Ecuador en su artículo 53 que cita: "Dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, las declaraciones aduaneras serán objeto de verificación aleatoria por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Si se comprueba que la liquidación adoleció de errores en favor o en

contra de los sujetos de la obligación tributaria, se procederá a la reliquidación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, siempre y cuando no exista presunción de delito. Si la reliquidación estableciere una diferencia en favor o en contra del sujeto pasivo, se emitirá inmediatamente la respectiva nota o título de crédito”

3. De las importaciones a consumo que se realizaron en el periodo de revisión cerca del 37% adolecen de contravenciones y faltas reglamentarias que tuvieron como efecto la rectificación de tributos por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Tabla 6).
4. Cauchin S.A. es una de las empresas con mayores rectificaciones en este periodo ya que cuenta con un número total de 160 rectificaciones y representa el 20% del total de rectificaciones emitidas (Figura 4.3).
5. La administración debería de ser más cuidadosa en el momento de realizar una importación siguiendo el proceso correcto de requisitos previos, comercialización, importación y nacionalización.

6. Es también necesario que se evalúe al o los Agentes afianzados de Aduana encargados de sus importaciones efectuadas ya que ellos son responsables solidarios y ellos son los primeros en tener conocimiento de estas contravenciones y faltas reglamentarias que podrían ser evitadas y con eso impedir que un gasto inesperado recaiga sobre el presupuesto de la empresa (Tabla 7 y Figura 4.4).

AUDIESTAR

FELIX MAROTO

Presidente

Registro Nacional No. 20.2369


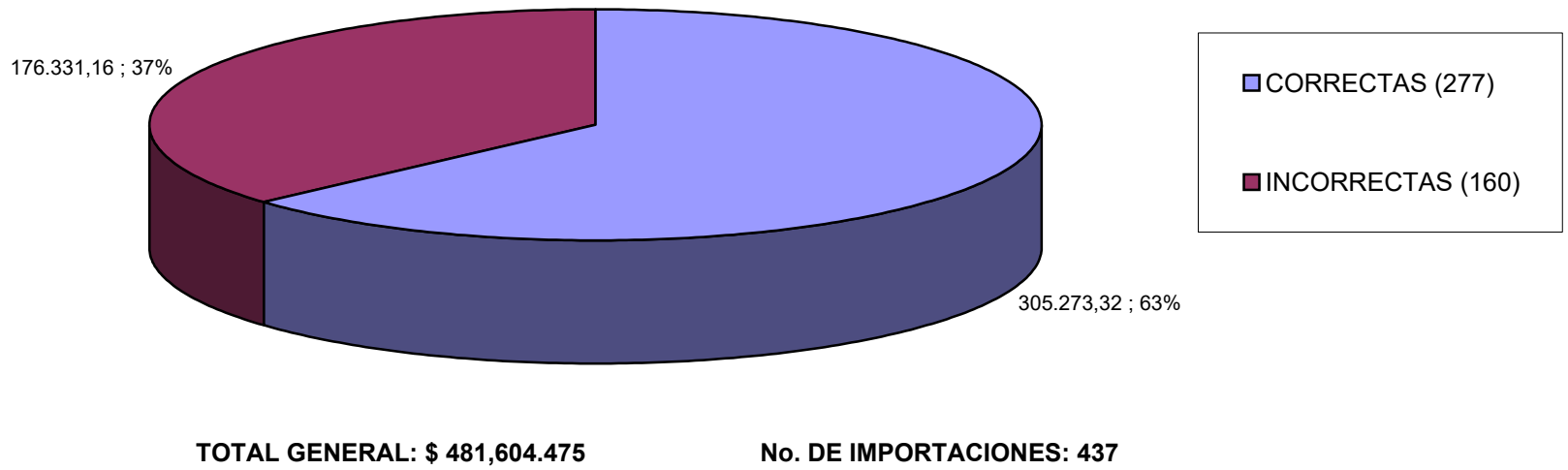
	TABLA 6 IMPORTACIONES		Ref. P/T	A-4
TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR				
CONCEPTO	TRIBUTOS CANCELADOS	PORCENTAJE	CANTIDAD	
CORRECTAS (277)	305.273,32	63,39%	277	
INCORRECTAS (160)	176.331,16	36,61%	160	
Total general	481.604,48	100,00%	437	

Figura 4.3. IMPORTACIONES - TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR - 2002




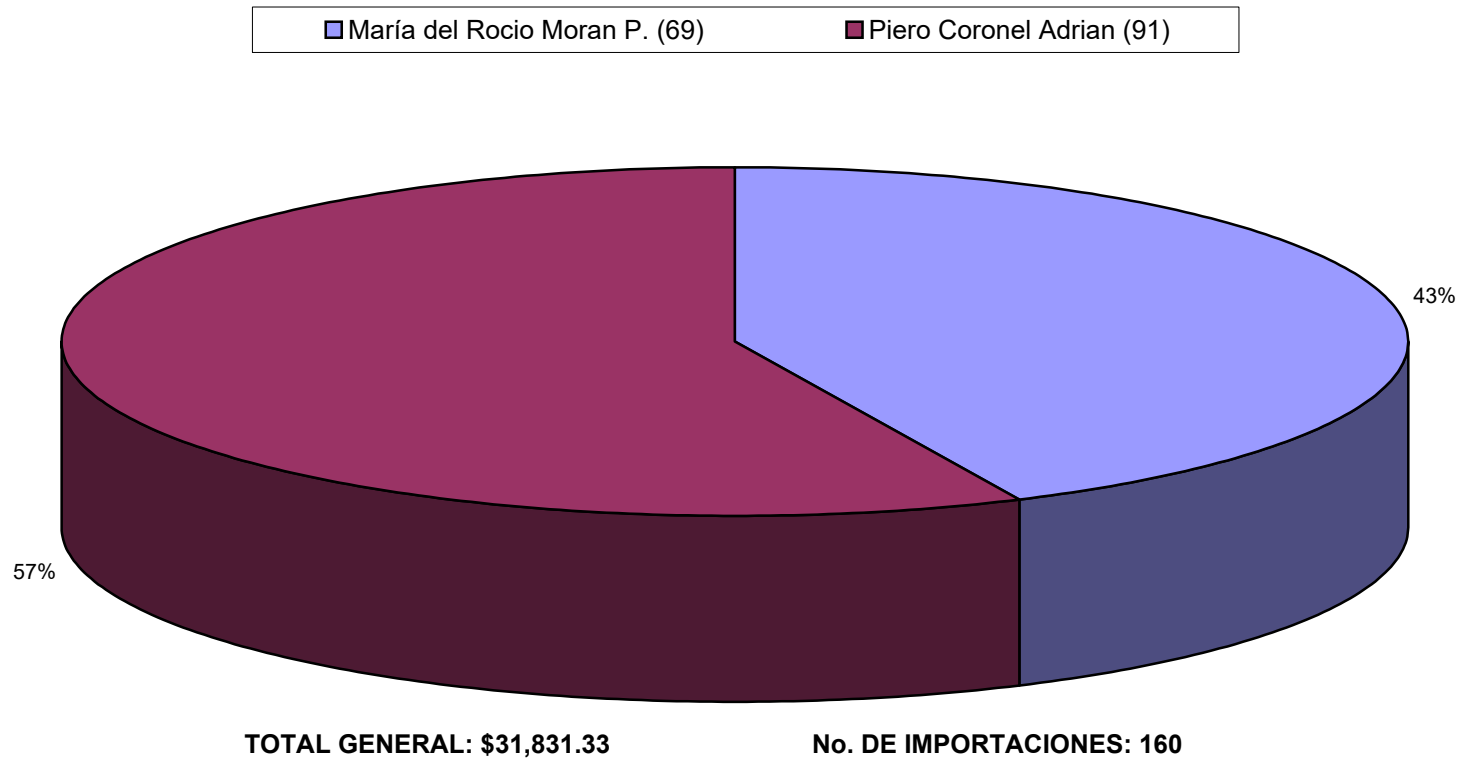
	TABLA 7 IMPORTACIONES POR AGENTE		Ref. P/T A-4
AGENTE	No de Rectificaciones	TOTAL	Porcentaje de Rectificaciones
María del Rocio Moran P. (€	69	9.087,87	43,13%
Piero Coronel Adrian	91	22.743,46	56,88%
Total general	160	31.831,33	100,00%

Figura 4.4. IMPORTACIONES POR AGENTE



CONCLUSIONES

Cauchin S.A. en las importaciones realizadas en el periodo comprendido entre el mes de Marzo de 2002 a Febrero de 2003 (1 año) ha cometido varias contravenciones y faltas reglamentarias que han propiciado las rectificaciones de tributos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Luego de revisadas las declaraciones aduaneras junto con los documentos de acompañamiento se determinó que se procedió a la Rectificación de Tributos por:

1. No presentar la Póliza de Seguro; simplemente se anexaba Solicitud por lo que se consideró el valor de seguro de transporte equivalente al 2% del valor FOB más Flete, representando el 19.2% del total de tributos cancelados.
2. No presentar la Póliza de Seguro; simplemente anexa Certificado por lo que se considera el valor de seguro de transporte equivalente al 2%

del valor FOB más Flete, representando el 8.7% del total de tributos cancelados.

3. Diferencia del 2% de tarifa de Seguro no cancelado, debido a que el valor asegurado es diferente al de las mercancías declaradas, representando el 3.58 % del total de tributos cancelados.
4. No presentar la Póliza de Seguro por lo que se considera el valor de seguro de transporte equivalente al 2% del valor FOB más Flete, representando el 30.64% del total de tributos cancelados.
5. No presenta el Certificado de Origen que lo exonere del pago de Derechos Arancelarios y que el Certificado de Origen presentado en la declaración es anterior a la fecha de la factura comercial, representando el 7.23% del total de tributos cancelados.
6. Que la fecha del certificado de inspección es anterior a la fecha de la factura comercial, representando el 7.56% del total de tributos cancelados.
7. Existir diferencias de partidas arancelarias, representando el 8.32% del total de tributos cancelados.

8. Existir diferencias de peso, representando el 14.77% del total de tributos cancelados.

Cabe mencionar que parte de estas conclusiones son arrojadas por la falta de responsabilidad de los agentes afianzados de aduana ya que ellos como especialistas de las importaciones y de todos sus regimenes debieron asesorar a los importadores en todo momento (Tabla 8 y 9 y Gráficos 4.5., 4.66 y 4.7..).

CONCETO	VALOR	%	CANTIDAD
CERTIFICADO DE INSPECCION (19)	2.405,62	7,56%	19
CERTIFICADO DE ORIGEN (15)	2.302,37	7,23%	15
CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE (14)	2.770,10	8,70%	14
DIFERENCIA DE SEGURO NO CANCELADO(12)	1.140,32	3,58%	12
DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA (15)	2.646,89	8,32%	15
DIFERENCIA DE PESO (24)	4.701,15	14,77%	24
NO SEGURO DE TRANSPORTE (39)	9.752,96	30,64%	39
SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE (22)	6.111,92	19,20%	22
Total general	31.831,33	100,00%	160

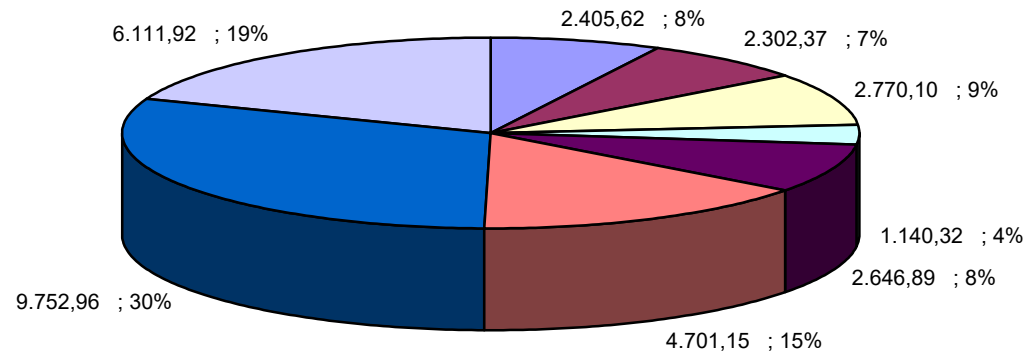
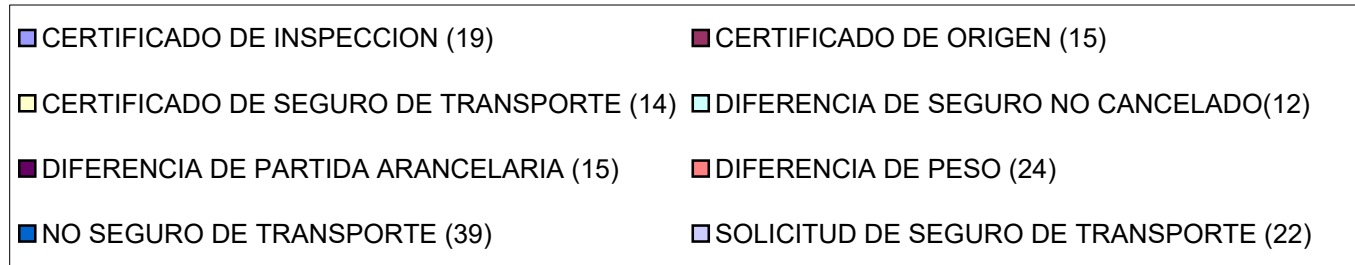


TABLA 8
CAUSAS DE RECTIFICACIONES

Ref.
P/T


A-4

Figura 4.5. TOTAL RECTIFICACIONES - 2002



TOTAL GENERAL: \$ 31.831,33

No. DE RECTIFICACIONES: 160

		TABLA 9 CAUSAS POR AGENTE		Ref. P/T	A-4
AGENTE	CONCEPTO	No de Rectificacione	% por Agente	Valor por Agente	% delTotal
María del Rocio Moran P.	CERTIFICADO DE INSPECCION (10)	10	14,49%	913,63	6,25%
	CERTIFICADO DE ORIGEN (7)	7	10,14%	1.266,56	4,38%
	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE (4)	4	5,80%	326,68	2,50%
	DIFERENCIA (6)	6	8,70%	480,80	3,75%
	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA (9)	9	13,04%	1.623,20	5,63%
	DIFERENCIA DE PESO (2)	2	2,90%	241,32	1,25%
	NO SEGURO DE TRANSPORTE (16)	16	23,19%	2.354,99	10,00%
	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE (15)	15	21,74%	1.880,69	9,38%
Total María del Rocio Moran P.		69	100,00%	9.087,87	43,13%
Piero Coronel Adrian	CERTIFICADO DE INSPECCION (9)	9	9,89%	1.491,99	5,63%
	CERTIFICADO DE ORIGEN (8)	8	8,79%	1.035,81	5,00%
	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE (10)	10	10,99%	2.443,42	6,25%
	DIFERENCIA (6)	6	6,59%	659,52	3,75%
	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA (6)	6	6,59%	1.023,69	3,75%
	DIFERENCIA DE PESO (22)	22	24,18%	4.459,83	13,75%
	NO SEGURO DE TRANSPORTE (23)	23	25,27%	7.397,97	14,38%
	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE (7)	7	7,69%	4.231,23	4,38%
Total Piero Coronel Adrian		91	100,00%	22.743,46	56,88%
Total general		160	100,00%	31.831,33	100,00%

'=10/160

Figura 4.6. María del Rocio Moran P

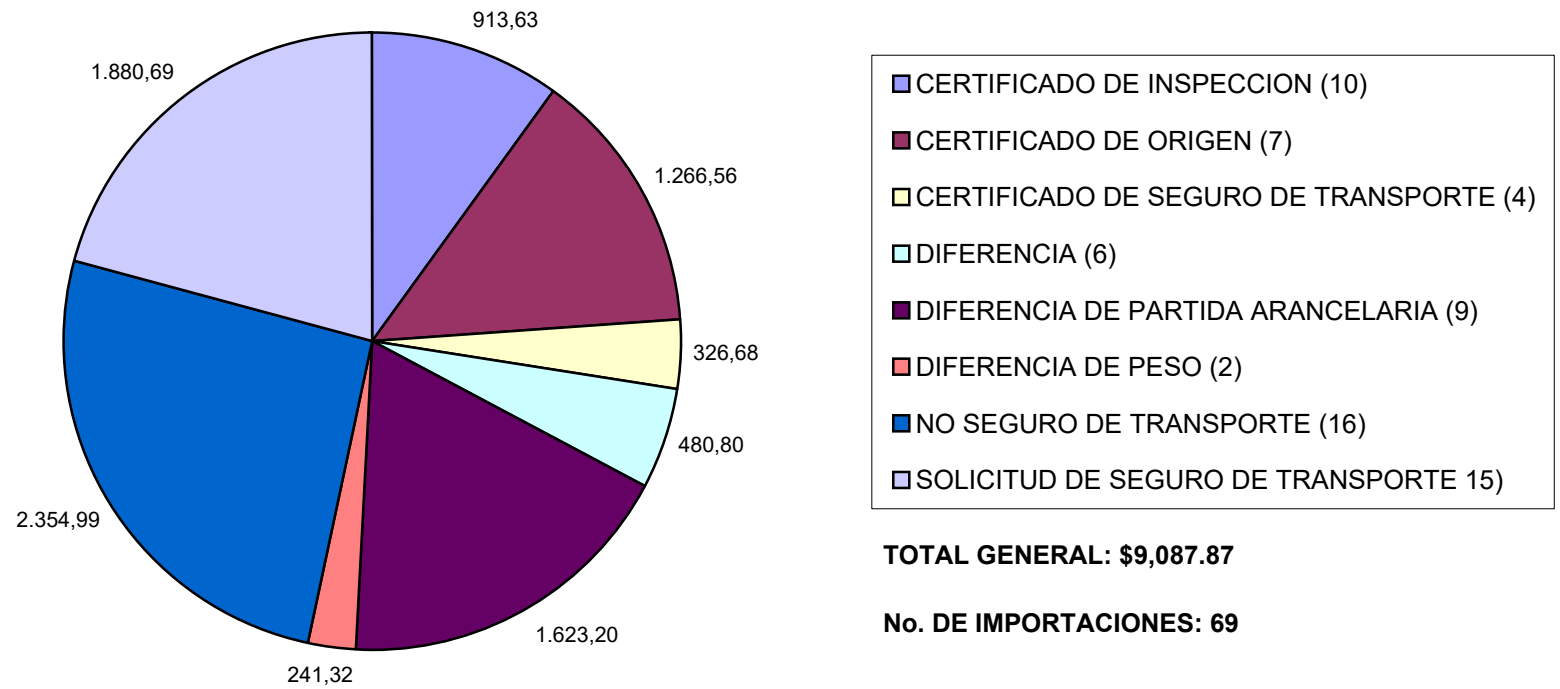
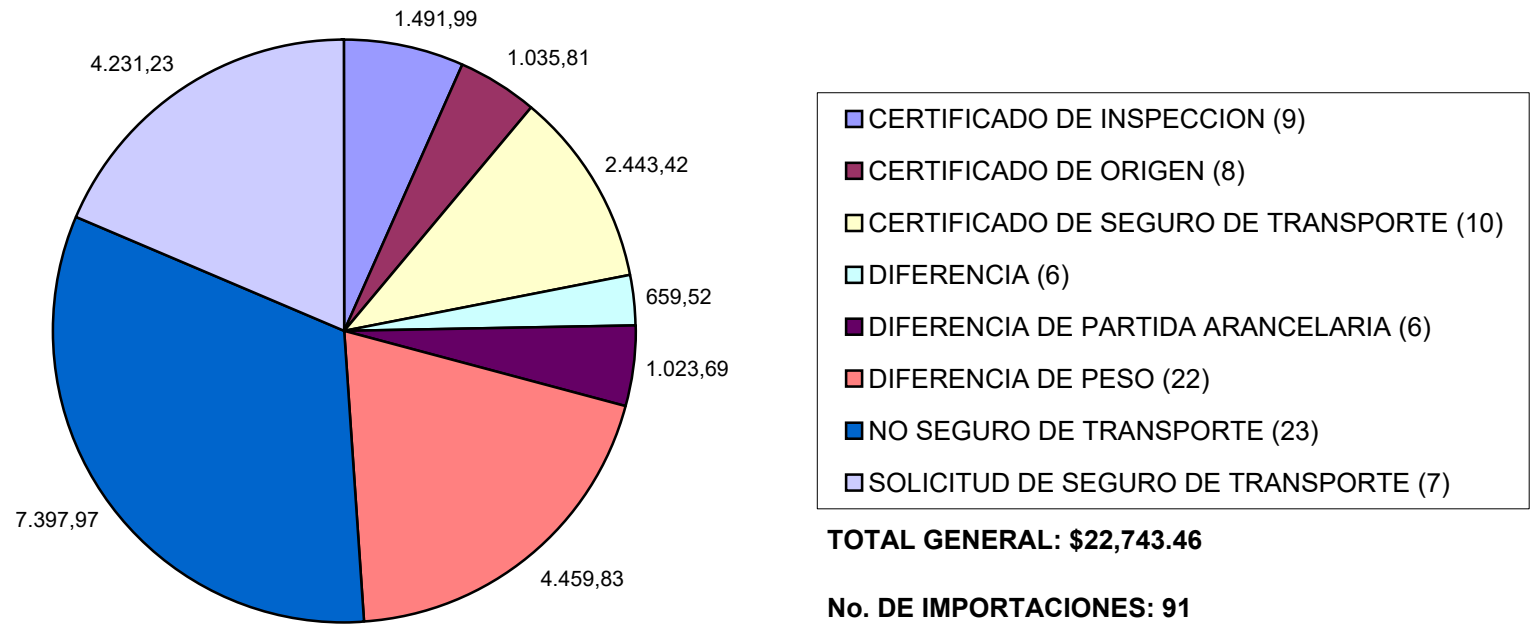


Figura 4.7. Piero Coronel Adrian



RECOMENDACIONES

1. El departamento encargado de efectuar las importaciones debería ser más cuidadoso en el momento de realizar una importación a consumo siguiendo el proceso correcto de requisitos previos, comercialización, importación y nacionalización.
2. El momento de realizar una importación se debe de tomar muy en cuenta que se debe anexar la copia original de la aplicación de seguro vía marítima, más no certificado, solicitud ni fotos copia de aplicación de seguro.
3. En el momento de realizar una importación se debe de asegurar la mercancía días antes o el mismo día de la compra de la mercadería, para así evitar una rectificación de tributos.

4. La aplicación de la Póliza de Seguro debe cubrir no solo el valor de la compra si no también su envío; aun mejor sería que la póliza cubriera mucho más que mencionados rubros.
5. En el momento de realizar una importación se debe de recordar que primero se compra la mercadería para luego emitir un certificado de origen, la omisión de esta regla desencadenará una rectificación de tributos.
6. En el momento de realizar una importación se debe de anexar el certificado de origen ya que dependiendo de donde proceda se le da ciertas preferencias arancelarias a la mercadería importada.
7. Se debe de examinar la práctica de cada Agente Afianzado de Aduanas en cada uno de sus actos de importación ya que ellos son responsables solidarios y son los primeros en tener conocimiento de estas contravenciones y faltas reglamentarias.
8. Se debe de proceder a la cancelación de las rectificaciones una vez que el importador o el agente tengan conocimiento de estas para así evitar intereses y aumentar el gasto inesperado por parte de Cauchin S.A. Se debe de tener en cuenta que una vez notificado tanto el Agente como el

Importador ambos tienen 8 días hábiles para cancelar la rectificación sin intereses o presentar siempre dentro de los 20 días hábiles posteriores de la fecha de notificación un recurso administrativo de impugnación ante el Gerente General.

9. Se debe de mantener informado al departamento encargado de las operaciones de comercio exterior del desarrollo del marco legal que, no obstante lo profuso de él, puede ser sistematizado brevemente en función del carácter, nacional o supranacional de la legislación o normatividad a la que se somete.

ANEXOS



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

1/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

1.- ¿Cuál es el nombre del departamento que dirige?

Dentro de la estructura Orgánica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se llama Departamento de Verificación y Rectificación de tributos

2.- ¿El departamento de rectificaciones se encuentra bajo la dirección de otro departamento?

Si, por la Gerencia de Gestión Aduanera

3.- ¿En que año fue creado el departamento de rectificaciones?

Desconozco, ya que desde hace 17 años que comencé a laborar en esta entidad y este departamento ya existía.

4. - ¿Por qué y para qué se creó el departamento de rectificaciones?

El artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas (L.O.A.) faculta al Gerente General para revisar de manera Pasiva todos los documentos, hasta 3 años después de su fecha de nacionalización. En razón de eso se debió crear este departamento para que realice la revisión Pasiva por lo que, la rectificación de tributos es una consecuencia de la verificación, es su resultado.



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

2/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

5.- ¿Cuál es el objetivo del Departamento de Rectificaciones?

Corregir los errores que se hayan cometido en los trámites de la nacionalización.

6.- ¿El objetivo del Departamento se ha mantenido, o ha sido reformado en el transcurso del último quinquenio?

El objetivo del departamento no ha variado en su esencia, se mantiene intacto.

7.- ¿Cómo debería ser una adecuada importación, para que no intervenga el departamento de Verificación y Rectificación de tributos?

En la importación no deberían existir errores. Si en el área de nacionalización no se cometieran equivocaciones no hubiera necesidad de rectificar. Si se constatará, cuando se presenta la importación que toda la documentación cumpliera con las condiciones que la Ley establece no habría necesidad de rectificar.

8.- ¿El Departamento a su cargo que clases de revisiones efectúa?

Se realiza la revisión pasiva que es la principal, luego vienen las solicitadas por el Gerente General; las presunciones que el Servicio de Rentas requiera; entre otras.



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

3/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

9.- ¿Cuáles son las principales actividades del departamento de rectificaciones?

- a) Revisión pasiva, de la cual se desprenden las rectificaciones y las multas
- b) Reclamos administrativos
- c) Recursos de revisión
- d) Aplicación de recomendaciones de contraloría (de obligatorio cumplimiento), organismos de control interno como auditoría para se efectúen revisiones pasivas a determinados importadores

10.- ¿Cuál es la actividad de mayor importancia en el departamento?

La Revisión pasiva, de la cual se desprenden las rectificaciones y las multas, en el departamento ambas tienen un volumen significativo.

11.- ¿Cuáles serían las causales para iniciar una rectificación?

Por varias causas por ejemplo una de ellas sería: cuando un certificado de origen no es adjuntado a toda la documentación requerida eso significa que no goza de las preferencias arancelarias que el certificado le confiere entonces se procede a rectificar tributos.

12.- ¿Qué recomendaría a los importadores para evitar estas fallas?



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

4/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

Al importador se le recomienda que busquen un agente de aduanas que realmente conozca de los trámites aduaneros, que sea una persona ética en su trabajo, por lo que un apropiado agente de aduanas, determina que no se produzcan incorrecciones.

13.- ¿Quién es el causante de una rectificación?, ¿El importador?, ¿El agente?, o si no son ellos, ¿Quién y por qué?

Ambos, en igual proporción, el primero por no buscar un adecuado agente y el agente por que es responsable solidario del importador.

14.- ¿Por qué motivos usted creería que un importador tenga la misma falta en sus importaciones y esto genere una rectificación?; en otras palabras ¿En que ocasiones le convendría al importador pagar rectificación y por que?

Eso no se lo puede predecir, depende de que traiga, de donde, la cantidad, cuanto paga. Un caso que se puede mencionar en el cual el importador prefiere pagar una rectificación o multa es cuando su importación requiere de una autorización previa de alguno de los ministerios (Salud, Consep, etc), eso le trastoca su situación por que no podría desaduanizar su mercadería, entonces el prefiere pagar la multa y saca su mercadería.

15.- ¿Quién les otorga el poder de elaborar la rectificación y en que ley se basan?



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

5/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

El Gerente General, basándose en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas.

16.- ¿Qué hechos generan las rectificaciones?

Los hechos que generan las rectificaciones son dos; primero que el importador pague la rectificación o multa y la segunda es que la impugne. Cuando la rectificación es impugnada y su resultado es denegado, el importador puede recurrir a recurso de revisión que es ante el Gerente General y si en este tampoco es aceptado entonces pasa a uno de los tribunales que es donde se decidirá.

17.- ¿Mantiene el departamento a su cargo, estadísticas de las empresas que más rectificaciones tiene y su monto equivalente?

Por empresa sí, más no por el monto

18.- ¿Formula el departamento de rectificaciones, recomendaciones a la empresa que más rectificaciones haya tenido?

No. Lo que se hacemos es una revisión pasiva y cuando Gerencia nos pide una estadística de las empresas que más hayan incurrido en rectificaciones se la damos.

19.- ¿Qué clases de informes se llevan a cabo en el departamento?



ENTREVISTA 1

Ref.
P/T

A-2

6/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Ing. Gladis Latorre Monroy.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

Producción mensual de multas, rectificaciones, de los conceptos por que se emitieron, de la cantidad de trabajo de cada uno de los técnicos, del volumen de la producción.

20.- ¿Existe un Manual de políticas y procedimientos en el departamento?

Si, pero es antiguo, razón por la cual se los esta actualizando.

21.- ¿Qué Sistemas de información utiliza?

El S.I.C.E. y a toda su plataforma aduanera



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

7/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista: 10 de Enero de 2005

1.- ¿Cual es su función en el Departamento de Verificación y Rectificación de tributos?

Mi función dentro del Departamento de Verificación y Rectificación de tributos es controlar una sub-área llamada Notificación que es la encargada de llevar el control de todas las rectificaciones y multas que se han emitido y hacerles el seguimiento, esto quiere decir, llevar los pagos que se han hecho, las impugnaciones, calcular el tiempo de vencimiento y hacer el listado de las rectificaciones y multas vencidas. Además de esas actividades "Notificación" emite un reporte mensual del estado de todas las rectificaciones y multas, la producción de cada técnico, se emite un informe de las impugnaciones a las rectificaciones de tributos y se mantiene un control de todas las rectificaciones y multas bajo archivo.

2.- ¿Que clases de revisiones se llevan a cabo en el departamento y comente brevemente sobre cada una de ellas?

Fundamentalmente se realiza la revisión pasiva de las rectificaciones de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas, quiere decir esto que contados lo 3 años posteriores después de la fecha de pago de cada importación la CAE tiene el derecho de revisar cada una de las declaraciones aduaneras y si es el caso realizar la reliquidación de tributos que se convierte en un documento llamado "Rectificación de Tributos". Por excepción también de realizan otros tipos de revisiones que son aquellas que nos envía la Gerencia General de la CAE, la Contraloría General del Estado, la Comisión Anti-Corrupción y el Servicio de Rentas Internas.



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

8/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista: 10 de Enero de 2005

3.- ¿Cuál es la actividad de mayor importancia en el departamento?

Definitivamente es la emisión de rectificaciones de tributos, Revisión Pasiva.

4.- ¿Por que causas se da una rectificación y una multa?

Son dos cosas diferentes. La rectificación de tributos es un documento que es consecuencia de una mala liquidación de tributos; no se debe considerar a la rectificación como una sanción, simplemente es volver a liquidar lo que oportunamente se liquidó mal. La multa si constituye una sanción, por que las multas son consecuencia del cometer una infracción aduanera que puede ser de 3 formas: contravención, falta reglamentaria o delito aduanero.

Las faltas reglamentarias son infracciones de menor gravedad por ejemplo: por que hay un tachón en la declaración aduanera o en sus documentos de acompañamiento o por que algún dato que esta en la declaración aduanera difiere de algún dato de sus documentos de acompañamiento o por la falta de un documento que no sea considerado ni contravención ni delito. La sanción para la falta reglamentaria a la fecha de hoy es de \$26.29.

La contravención es una infracción que se reviste de mayor gravedad, la sanción para una contravención es el 10% del valor CIF (Costo + Seguro + Flete), el ejemplo de contravención que mas se repite es la falta de una



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

9/22

Nombre de la entidad:	Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área:	Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable:	Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista:	10 de Enero de 2005

autorización previa. Se puede encontrar todo el listado de contravenciones en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Finalmente el delito aduanero no es competencia de este departamento determinarlo; por lo tanto de encontrarse alguna suposición de delito inmediatamente el departamento lo remite a la Gerencia de Gestión Aduanera y este a su vez a la Gerencia General. Los delitos Aduaneros se encuentran en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Aduanas.

5.- ¿Que leyes utilizan para sostener las actividades realizadas en el departamento?

La Ley en que se sostiene el que hacer aduanero es la Ley Orgánica de Aduanas, el artículo que sostiene la actividad de este departamento es el 53, las resoluciones 427 del 30 de Julio de 2001 y 449 del 2 de Agosto del 2001 de la Gerencia General publicado en el Registro Oficial 391, ambas resoluciones se tratan de delegaciones que expresamente hizo el Gerente General tanto al departamento de Gestión Aduanera como al de Rectificación de Tributos para que se encarguen de la emisión y suscripción de las rectificaciones de tributos. Además de estas son también bases para este departamento el código tributario, las normas de la CAN, las Normas de la ALADI, Normas del COMEXI, que en sus artículos dictan causales por las cuales se debe realizar una rectificación.



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

10/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista: 10 de Enero de 2005

Incluso las normas del Consejo Nacional de Discapitados cuando es importación de vehículos ortopédicos, las normas del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trata de importaciones diplomáticas, las normas del CONSEP, entre otras que se encuentran vinculadas a la actividad aduanera.

6.- ¿Que causas generan las rectificaciones?

La principal causa es la falta de la póliza de seguro de transporte o por la inconformidad de esta, la mayoría de rectificaciones se da por este motivo, el certificado de origen cuando no contempla las normas que establece la ALADI, la CAN, por diferencias de peso, por que la partida que consta en la declaración no es la que realmente debió corresponder a esa mercancía, por motivo de que se hizo una exoneración parcial o total de los tributos al comercio exterior sin que exista razones legales para ello, por franja de precios, entre otras.

7.- ¿Existe un Manuel de políticas o procedimientos en el departamento?

Se están realizando nuevos manuales en estos momentos.

8.- ¿Que sistemas de información utilizan?



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

11/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista: 10 de Enero de 2005

Nosotros al igual que todos los departamentos de la CAE tenemos acceso al SICE (Sistema Integrado de Comercio Exterior) que es la plataforma informática en la cual podemos ver una declaración aduanera desde el año 2002 a la fecha, sea de cualquier régimen, sea de cualquier distrito, tenemos acceso tanto al documento de la declaración aduanera como a los datos que integran los documentos de acompañamiento, la liquidación que en un determinado momento se realizó, por la cual se puede corroborar el pago que se ha hecho o no por las rectificaciones de tributos en lo que se refiere directamente a nuestro departamento; además de mantener información coordinada con los departamentos que tienen relación con el nuestro.

9.- ¿Que hechos generan la rectificaciones?

Una vez que es notificada la rectificación de tributos o la multa, el importador o el agente de aduanas tiene 2 caminos: pagar la rectificación, que de hacerlo dentro de los 8 días hábiles después de haber sido notificado el pago es simplemente por el monto que especifica la rectificación de tributos, caso contrario al pago se le suma los intereses, la otra opción que tiene es no pagar y presentar siempre dentro de los 20 días posteriores de la fecha de notificación un recurso administrativo de impugnación ante el Gerente General, es esta la autoridad que da lugar a lo solicitado, en caso de darle la razón al importador o al agente entonces se da de baja al valor rectificado y se acaba el reclamo, en caso contrario si el Gerente falla a favor de la aduana en su providencia emite la orden a



ENTREVISTA 2

Ref.
P/T

A-2

12/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Lic. Walter Aguirre Vargas.
Día de entrevista: 7 de Enero de 2005

los gerentes distritales correspondientes para que procedan a la emisión de los títulos de crédito, emitido este documento nuevamente se lo notifica al importador y al agente y nuevamente tienen 8 días para el pago sin intereses y de 20 para impugnar; de dar la razón, ya no el Gerente General si no el Gerente Distrital, al importador o agente, termina la rectificación, caso contrario el Gerente Distrital a través del departamento financiero dispone la emisión de un documento denominado Auto de pago que es la última advertencia administrativa que dispone la Gerencia distrital para demandar el pago inmediato de una obligación, si no es pagado entonces ese proceso administrativo concluye y pasa al departamento de coactivas de ese Distrito quien inicia judicialmente una acción coactiva. El auto de pago es el fin de la etapa administrativa, si no se consiguió recaudar esos valores en esa etapa, se pasa a la tapa judicial.



ENTREVISTA 3

Ref.
P/T

A-2

13/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Sr. Hugo Cedeño Molina.
Día de entrevista: 11 de Enero de 2005

1.- ¿Por qué causas se da una rectificación? (de aquí se dan las fallas de la importación)

Por Póliza de seguros, por diferencias en valor FOB, por diferencias de Peso, errores en el certificado de origen, fechas posteriores, autorizaciones previas.

2.- ¿Cuáles son los documentos que se revisan para detectar una rectificación?

Principalmente la Póliza de seguro, certificado de inspección, autorización previa si es el caso, certificado de origen, la Declaración Aduanera Única (DAU), la Declaración Andina del Valor (DAV), el Bill of Lading (B/L.), entre otros.

3.- ¿Explique el procedimiento de una rectificación?

En primer lugar se revisan todos los documentos que te mencione en la pregunta anterior, en ellos se pueden detectar errores, como contravención y faltas reglamentarias, luego, de encontrar errores se reliquida la importación que fue hecha; con la nueva liquidación, se llena un formulario de rectificación con su respectiva notificación en la parte reversa, se envía una copia al importador, una al Agente de Aduanas y una al Gerente Distrital, con esto quedan las partes notificadas. Posteriormente el Importador o el Agente tiene que pagar la rectificación o multa en el departamento financiero. Recuerda que una vez notificado el importador o el agente tiene 8 días para pagar el monto sin intereses.



ENTREVISTA 3

Ref.
P/T

A-2

14/22

Nombre de la entidad: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Nombre del área: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos
Jefe responsable: Sr. Hugo Cedeño Molina.
Día de entrevista: 11 de Enero de 2005

4.- ¿Cuál es la responsabilidad del técnico?

La responsabilidad del técnico es realizar una adecuada revisión y posterior rectificación de los tributos basado en la correspondiente base legal que nos ampara, además de que va su firma en la respectiva rectificación.



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

15/22

Resolución No 0427 – R.O. 391

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que es necesaria la descentralización de funciones de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana con el objetivo de dar una rápida y oportuna agilidad a postrámites presentados a éste despacho;

Que la desconcentración administrativa, es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo, transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades u otras instancias, que forman parte del mismo ente u organismo con el objetivo de brindar una mayor agilidad a los trámites presentados ante la Gerencia General de la C.A.E. debido a la importancia económica que representa esta institución dentro de la

estructura estatal ; y, por tal efecto en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 35 de la Ley de modernización y 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 111, párrafo I, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Gerencia de Normatividad Tributaria Aduanera de la CAE, las atribuciones constantes en el literal b) del artículo 111, párrafo II.- Operativas, de la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 2.- Conozcan de la presente resolución de la Subgerencia Regional de la CAE, Gerencia Distrital de Aduanas del País, Gerencia de Asesoría Jurídica de la CAE, Gerencia de Normatividad Tributaria Aduanera de la CAE, Gerencia de Auditoria Interna de la CAE, Jefatura Técnica de la CAE,



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

16/22

Departamento de verificación y Rectificación de Tributos del país.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, 30 de Julio de 2001.

Nota:

Artículo 111

Párrafo II.- Operativas, de la Ley Orgánica de Aduanas

b) Verificar en forma aleatoria y cuando considere conveniente las declaraciones aduaneras;

Resolución No 0429 – R.O. 391

LA GERENCIA GENERAL DE
LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que mediante resolución No 0427 de fecha 30 de Julio del 2001, la Gerencia General de la CAE, delegó a la Gerencia de Normativa Tributaria Aduanera de la CAE, las atribuciones constantes en el literal b) del artículo 111, párrafo II.- Operativas de la Ley Orgánica de Aduanas.

Que es necesario la descentralización de funciones de la Gerencia General de la CAE con el objetivo de dar una rápida y oportuna agilidad a los trámites presentados a este despacho; y

Por tal efecto en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 35 de la Ley de la Ley de modernización y 84 del Estatuto del Régimen Jurídico



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

17/22

Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 111, párrafo I, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas.

Resuelve:

Expedir el siguiente procedimiento para las rectificaciones tributarias, al amparo de la Resolución No 0427 DE FECHA 30 DEL Julio De 2001, expedida por la Gerencia General de la CAE, mediante el cual delegó a la Gerencia de Normativa Tributaria Aduanera de la CAE, las atribuciones constantes en el literal b) del artículo 111 párrafo II.- Operativas de la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 1.- El Gerente de Normativa Tributaria Aduanera conjuntamente con el Jefe del Departamento de Rectificación de Tributos y el funcionario actuante suscribirán las rectificaciones tributarias, correspondientes.

Art. 2.- Para efecto de las notificaciones de las rectificaciones de tributos a los contribuyentes y responsables tributarios, encárguese a los Gerentes Distritales de Aduanas correspondientes, para que se cumpla con esta disposición legal.

Art. 3.- Autorizar al Jefe Técnico de la Gerencia de Normatividad Tributaria Aduanera la competencia para supervisar las verificaciones aleatorias de las declaraciones aduaneras, tramitados en los diversos distritos aduaneros del país.

Art. 4.- Para el conocimiento y resolución de los reclamos administrativos de impugnación a las rectificaciones tributarias es competente el Gerente General de la CAE, conforme a lo previsto en el artículo 53 y literal b).- Atribuciones Operativas del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 5.- La jefatura Técnica de la Gerencia de Normativa Tributaria



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

18/22

Aduanera, deberá a nivel nacional, hacer un permanente seguimiento de la labor de los equipos de trabajos, designados para efectuar las rectificaciones tributarias e informará mensualmente a la Gerencia General de la CAE sobre esta labor y los resultados obtenidos.

Art. 6.- El Gerente General de la CAE, podrá disponer la formulación de rectificaciones de tributos en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten los usuarios del comercio exterior,
- b) Cuando lo soliciten los organismos de control del país
- c) Cuando lo soliciten los organismos de control internos de la CAE.
- d) En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 7.- Conozcan de la presente resolución la Subgerencia Regional de la CAE, gerencias

distritales de aduanas del país, Gerencia de Asesoría Jurídica de la CAE, Gerencia de Normatividad Tributaria Aduanera de la CAE, Gerencia de Auditoria Interna de la CAE, Jefatura Técnica de la CAE, Departamento de verificación y Rectificación de Tributos del país.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, 2 de Agosto de 2001.

Nota:

Artículo 111

Párrafo I.- Operativas, de la Ley Orgánica de Aduanas

ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y difundirlas;



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

19/22

Resolución de la CAE No 4-2002-R4

**Resolución de seguro 2% del
valor C&F (costo + flete) de
las mercancías a importar**
(Registro Oficial No 535, viernes
15 de Marzo del 2002)

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que mediante oficio circular No 016 del 24 de enero del 2002, la Gerencia General de la CAE, dispuso que al momento de la presentación del Documento Único de Importación, en los departamento de comprobación de la gerencias distritales de aduanas del país, se exija a la presentación de la declaración aduanera, la copia del contrato de seguro de transporte de las mercancías de importación, por constituir el valor del seguro de transporte, uno de los elementos componentes del valor CIF de las mercancías de

importación, tomando en cuenta que la base imponible, para el calculo de los tributos al comercio exterior en las importaciones es el valor CIF, que es el resultado de las sumatoria del valor FOB, flete y seguro;

Que conforme a la resolución No 14-2001-R1 del 12 de Octubre del 2001, publicada en el R.O. No 453 de noviembre 14 del mismo año, el Directorio de la CAE, dictó las normas que regulan la verificación en origen de las mercancías de importación;

Que el acápite VI de la referida resolución, en su artículo 4 de la verificación de precios CIF, se establece que la verificación de precios, será la que consigne el contrato o factura comercial que se entregue a la empresa verificadora y que por consiguiente, para la emisión de los certificados de inspección en origen, las empresas verificadoras contratadas para este efecto, solicitarán al



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

20/22

importador la póliza de seguro de transporte, para establecer el valor CIF de las mercancías.

Que en determinadas ocasiones el importador no presenta la póliza de seguro de transporte, lo que plantea inconvenientes para la determinación de los tributos aplicables al comercio exterior;

Que es necesario precautelar el pago de los tributos al comercio exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 7) del artículo 109 de la Ley orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- A la falta de la presentación de la póliza de seguro de transporte, se aplicará como tarifa de seguro, un equivalente al 2% del valor C&F (costo + flete) de las mercancías a importar.

Art. 2.- Todas las demás disposiciones constantes en el oficio circular No 016 del 24 de enero del 2002, mantendrán su vigencia.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil el 21 de febrero de 2002



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

21/22

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas

Ley No. 2003-2
(Registro Oficial No. 73, mayo 2 del 2003)

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que es necesario reformar la Ley Orgánica de Aduanas, estableciendo normas que permitan optimizar los sistemas informáticos y el cruce de datos en el Servicio de Rentas Internas y la CAE, con el fin de eliminar la evasión y la defraudación tributaria y prestar un mejor servicio al usuario;

Que es necesario prevenir el contrabando de mercancías en el país con un control más técnico y capacitado del personal del servicio de Vigilancia Aduanera, que permitan contrarrestar el delito del contrabando;

Que es indispensable incrementar

las recaudaciones tributarias del Gobierno Nacional que se realizan a través de las aduanas del país, como soporte básico del equilibrio fiscal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 44, por el siguiente:

“b) Factura comercial y póliza de seguro expedida de acuerdo con la Ley General de Seguros y el decreto No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 7 de diciembre de 1963, que servirán de base para la declaración aduanera.”.

Art. 2.- En el segundo inciso del artículo 46, elimínense las palabras: “en origen o”.



BASE LEGAL

Ref.
P/T

A-2

22/22

Art. 3.- Al artículo 46, añádanse los siguientes incisos:

“Toda importación, cuyo valor sea superior a \$ 4,000 USD, deberá contar con el correspondiente certificado de verificación en origen, excepto las importaciones destinadas al sector diplomático y consular, las mercaderías declaradas en tránsito aduanero con destino al exterior, el equipaje acompañado de viajero las amparadas en los artículos 69 y 70 de esta Ley y los productos de pesca en alta mar.

Toda mercadería proveniente de zonas francas, puertos libres, puertos de transferencia y, en general de los denominados paraísos fiscales, ingresados vía terrestre, marítimas, fluviales o aéreas, será obligatoriamente sometida a aforo físico en destino.

Los certificados de inspección en origen emitidos por las compañías verificadoras tienen la categoría de instrumento público.”



CUADRO PAT

Ref.
P/T

A-3 _{1/3}

Proceso, Actividad, Tarea

Empresa: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Area: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos

PROCESO	ACTIVIDADES	TAREAS
Verificación de documentos	Revision de DUA Revision de DUI	Casillero 10: Régimen
	Revision de DUI	Casillero 9: El Visto Bueno del Banco debe de contener Fecha, sello del Banco y sello con firma de la persona autorizada por el BCE o Bco. Corresponsal
	Revision de DUA Revision de DUI	Casillero 7: Fecha de presentación del Visto Bueno Casillero 9: Fecha de presentación del Visto Bueno
	Revision de DUA Revision de DUI Factura comercial Conocimiento de Embarque Certificado Inspección	Casillero 10 y 13: Nombre y Direccion de Importador Casillero 08 y 11: Nombre y Direccion de Importador Nombre y Direccion de Importador Nombre y Direccion de Importador
	Revision de DUA Revision de DUI	Casillero 59: Valor Fob (si Fob es igual o mayor a \$4000 necesita certificado de inspección) Casillero 84: Valor Fob (si Fob es igual o mayor a \$4000 necesita certificado de inspección)
	Revision de DUA Conocimiento de Embarque	Casillero 7: Fecha de presentación del Visto Bueno Fecha de Embarque - La fecha del del visto bueno debe de ser anterior a la Fecha de embarque
	Revision de DUA Conocimiento de Embarque	Casillero 9: El Numero de referendo debe de iniciar con 028 (Gquil marítimo) o 019 (Gquil aéreo) Puerto de descarga y vía de transporte: B/L (si es marítimo), AWB (si es aéreo)
	Revision de DUI Autorizacion Previa	Casillero 14: Código de Autorizacion previa se se requiere Depende de lo que se importe para obtener la autorizacion de cada entidad.
	Revision de DUA Certificado Inspección Informe de Aforo en destino	Casillero 59: Valor Fob (si Fob es igual o mayor a \$4000 necesita certificado de inspección) Se debe de adjuntar la presentacion del certificado si fuese necesario Se debe de adjuntar Si la mercaderia es menor a \$4000
	Certificado Inspección Factura comercial	La feha de emision debe de ser igual o posterior a la fecha de la factura comercial Fecha de facturación
	Conocimiento de Embarque Revision de DUI	La fecha de embarque debe ser posterior a la fecha de obtención del visto bueno Casillero 9: Fecha de presentación del Visto Bueno
	Revisión de DUA Factura comercial	Casillero 59: Valor Fob debe ser el mismo que consta en la factura comercial Valor total de la mercadería



CUADRO PAT

Ref.
P/T

A-3 ^{2/3}

Cuadro PAT (Proceso, Actividad, Tarea)

Empresa: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Area: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos

PROCESO	ACTIVIDADES	TAREAS
Verificación de documentos	Revisión de DAU Conocimiento de Embarque	Casillero 60: El valor del flete debe ser igual al que aparece en el conocimiento de embarque Valor del Flete
	Revisión de DAU Poliza de seguros:	Casillero 61: Revisión de la plaicación de la poliza de seguros A la falta de la presentación de la póliza de seguro de transporte, se aplicará como tarifa de seguro, un equivalente al 2% del valor C&F (costo + flete) de las mercancías a importar.
	Revisión de DAU Certificado de Origen	Casillero 80: Si la mercadería se acoge a algún benfico por tratado internacional si se desea acogerse a alguna preferencia arancelaria tendrá que presentar el respectivo certificado de origen
	Certificado de Origen Factura comercial	Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate Fecha de facturación
	Factura comercial Conocimiento de Embarque Factura comercial DAU	Peso Bruto Peso Bruto Peso Bruto Casillero 65: Verificación de peso Bruto
	DAU Revision de DUI	Casillero 63: Total series partidas Casillero 56: Total series partidas

Nota: todos los casilleros deben tener información coincidente.



CUADRO PAT

Ref.
P/TA-3 ^{3/3}**Cuadro PAT (Proceso, Actividad, Tarea)**

Empresa: Corporación Aduanera Ecuatoriana
Area: Departamento de Verificación y Rectificación de tributos

PROCESO	ACTIVIDADES	TAREAS
Principales Rectificaciones de Tributos	SOLICITUD	Se procede a la Rectificación de Tributos por no presentar la Póliza de Seguro, simplemente anexa Solicitud por lo que se considera el valor de seguro de transporte equivalente al 2% del valor FOB más Flete
	CERTIFICADO	Se procede a la Rectificación de Tributos por no presentar la Póliza de Seguro, simplemente anexa Certificado por lo que se considera el valor de seguro de transporte equivalente al 2% del valor FOB más Flete.
	DIFERENCIA	Se procede a la Rectificación de Tributos por la diferencia del 2% de tarifa de Seguro no cancelado, debido a que el valor asegurado es diferente al de las mercancías declaradas.
	NO HAY POLIZA	Se procede a la Rectificación de Tributos por no presentar la Póliza de Seguro por lo que se considera el valor de seguro de transporte equivalente al 2% del valor FOB más Flete.
	NO PRESENTA CERTIFICADO DE ORIGEN	Se procede a la Rectificación de Tributos por cuanto no presenta el Certificado de Origen que lo exonere del pago de Derechos Arancelarios
	CERTIFICADO DE ORIGEN ES ANTERIOR A LA FECHA DE FACTURA	Se procede a la Rectificación de Tributos, por cuanto el Certificado de Origen presentado en la declaración es anterior a la fecha de la factura comercial.



CUADRO DE RECTIFICACIONES 2002- CAUCHIN

Ref.
P/T

A-4 4/4

ORD.	DIST	RECT. NO.	M.E.	TIPO	CONCEPTO	VALOR	IMPORTADOR	F/N	AGENTE	F/N	F.VCTO.	REFRENDO
1	GYQ	028-16-01-4-0016	1	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	638,80	CAUCHIN	22-Mar-04	Piero Coronel Adrian	22-Mar-04	19-Abr-04	028-02-10-013228-6
2	GYQ	028-16-01-4-0017	1	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	242,72	CAUCHIN	22-Mar-04	María del Rocio Moran P.	22-Mar-04	19-Abr-04	028-02-10-013342-1
3	GYQ	028-19-01-4-0022	1	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	154,51	CAUCHIN	22-Mar-04	María del Rocio Moran P.	22-Mar-04	19-Abr-04	028-02-10-014043-8
4	GYQ	028-21-01-4-0029	1	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	135,26	CAUCHIN	22-Mar-04	María del Rocio Moran P.	22-Mar-04	19-Abr-04	028-02-10-012962-1
5	GYQ	028-27-01-4-0033	1	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	135,48	CAUCHIN	22-Mar-04	María del Rocio Moran P.	22-Mar-04	19-Abr-04	028-02-10-015435-8
6	GYQ	028-02-02-4-0047	2	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	159,61	CAUCHIN	13-Abr-04	María del Rocio Moran P.	12-Abr-04	11-May-04	028-02-10-020109-5
7	GYQ	028-16-03-4-0051	3	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	161,10	CAUCHIN	25-May-04	Piero Coronel Adrian	21-May-04	22-Jun-04	028-02-10-022885-1
8	GYQ	028-16-03-4-0058	3	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	2.580,63	CAUCHIN	25-May-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	21-May-04	22-Jun-04	028-02-10-022984-1
9	GYQ	028-19-05-4-0136	5	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	424,77	CAUCHIN	15-Jul-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-020991-5
10	GYQ	028-19-05-4-0137	5	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	188,15	CAUCHIN	15-Jun-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-020974-0
11	GYQ	028-19-05-4-0138	5	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	73,25	CAUCHIN	15-Jun-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-020932-2
12	GYQ	028-19-05-4-0140	5	P	DIFERENCIA	73,25	CAUCHIN	15-Jun-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-020972-3
13	GYQ	028-26-05-4-0179	5	P	DIFERENCIA	65,70	CAUCHIN	15-Jun-04	Gerardo Patricia Cucalon Z.	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-022348-2
14	GYQ	028-26-05-4-0181	5	P	DIFERENCIA	129,26	CAUCHIN	15-Jun-04	Piero Coronel Adrian	15-Jun-04	13-Jul-04	028-02-10-022349-6
15	GYQ	028-27-05-4-0209	5	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	76,93	CAUCHIN	22-Jun-04	Fernando Aspiazu Franco	22-Jun-04	20-Jul-04	028-02-10-018035-5
16	GYQ	028-27-05-4-0210	5	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	43,59	CAUCHIN	22-Jun-04	Fernando Aspiazu Franco	22-Jun-04	20-Jul-04	028-02-10-018018-10
17	GYQ	028-27-05-4-0215	5	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	45,32	CAUCHIN	22-Jun-04	Fernando Aspiazu Franco	22-Jun-04	20-Jul-04	028-02-10-018037-2
18	GYQ	028-27-05-4-0224	5	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	2.734,28	CAUCHIN	22-Jun-04	Fernando Aspiazu Franco	22-Jun-04	20-Jul-04	028-02-10-019442-2
19	GYQ	028-01-06-4-0327	6	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	16,67	CAUCHIN	8-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	8-Jul-04	5-Ago-04	073-02-10-012939-2
20	GYQ	028-14-06-4-0447	6	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	51,09	CAUCHIN	4-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-029267-1
21	GYQ	028-14-06-4-0477	6	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	31,35	CAUCHIN	13-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-029664-6
22	GYQ	028-14-06-4-0481	6	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	94,80	CAUCHIN	13-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-030460-1
23	GYQ	028-14-06-4-0494	6	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	175,17	CAUCHIN	13-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-028844-6
24	GYQ	028-14-06-4-0495	6	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	260,83	CAUCHIN	13-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-026123-8
25	GYQ	028-14-06-4-0496	6	P	DIFERENCIA DE PESO	20,01	CAUCHIN	13-Jul-04	Fernando Aspiazu Franco	14-Jul-04		028-02-10-026119-7
26	GYQ	028-14-06-4-0499	6	P	DIFERENCIA DE PESO	635,51	CAUCHIN	13-Jul-04	Piero Coronel Adrian	14-Jul-04		028-02-10-029685-5
27	GYQ	028-14-06-4-0500	6	P	DIFERENCIA DE PESO	203,54	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-028560-1
28	GYQ	028-14-06-4-0505	6	P	DIFERENCIA DE PESO	61,04	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-025892-8
29	GYQ	028-14-06-4-0506	6	P	DIFERENCIA DE PESO	50,71	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-025919-3
30	GYQ	028-21-06-4-0512	6	P	DIFERENCIA DE PESO	26,23	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-031125-1
31	GYQ	028-21-06-4-0513	6	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	57,14	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-030866-0
32	GYQ	028-21-06-4-0514	6	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	214,47	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-030907-1
33	GYQ	028-21-06-4-0515	6	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	39,98	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-031087-8
34	GYQ	028-21-06-4-0516	6	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	50,57	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-031053-0
35	GYQ	028-21-06-4-0517	6	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	47,71	CAUCHIN	13-Jul-04	María del Rocio Moran P.	14-Jul-04		028-02-10-030998-8
36	GYQ	028-21-06-4-0518	6	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	110,77	CAUCHIN	13-Jul-04	Piero Coronel Adrian	14-Jul-04		028-02-10-030995-7
37	GYQ	028-21-06-4-0519	6	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	119,93	CAUCHIN	13-Jul-04	Piero Coronel Adrian	14-Jul-04		028-02-10-030990-9
38	GYQ	028-03-08-4-0858	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	39,84	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-206478-1
39	GYQ	028-03-08-4-0864	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	121,51	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-206159-1
40	GYQ	028-03-08-4-0865	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	111,96	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-206166-1
41	GYQ	028-03-08-4-0866	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	51,00	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-206260-1
42	GYQ	028-03-08-4-0869	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	520,30	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-206025-1
43	GYQ	028-03-08-4-0870	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	126,63	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-0206032-1
44	GYQ	028-05-08-4-0874	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	247,73	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-205133-1
45	GYQ	028-05-08-4-0875	8	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	432,14	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-205094-1
46	GYQ	028-05-08-4-0884	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	50,38	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202717-1
47	GYQ	028-05-08-4-0886	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	101,16	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202698-1

48	GYQ	028-05-08-4-0887	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	52,46	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202694-1
49	GYQ	028-03-08-4-0910	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	20,01	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202154-3
50	GYQ	028-03-08-4-0912	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	95,42	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202067-1
51	GYQ	028-03-08-4-0919	8	P	DIFERENCIA	126,05	CAUCHIN	1-Sep-04	Piero Coronel Adrian	2-Sep-04	29-Sep-04	028-02-10-202048-9
52	GYQ	028-20-08-4-0930	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	267,33	CAUCHIN	28-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	26-Oct-04	028-02-10-210919-5
53	GYQ	028-20-08-4-0931	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	295,43	CAUCHIN	28-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	26-Oct-04	028-02-10-210939-6
54	GYQ	028-10-08-4-1011	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	143,77	CAUCHIN	19-Oct-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	19-Oct-04	19-Nov-04	028-02-10-212133-9
55	GYQ	028-10-08-4-1012	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	68,18	CAUCHIN	19-Oct-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	19-Oct-04	19-Nov-04	028-02-10-212536-6
56	GYQ	028-10-08-4-1016	8	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	162,31	CAUCHIN	26-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-02-10-212455-1
57	GYQ	028-31-08-4-1083	9	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	90,24	CAUCHIN	27-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	25-Oct-04	028-02-10-218034-1
58	GYQ	028-31-08-4-1084	9	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	114,33	CAUCHIN	27-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	25-Oct-04	028-02-10-217892-1
59	GYQ	028-31-08-4-1085	9	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	170,99	CAUCHIN	27-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	25-Oct-04	028-02-10-217854-6
60	GYQ	028-31-08-4-1086	9	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	68,15	CAUCHIN	27-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	25-Oct-04	028-02-10-217845-7
61	GYQ	028-31-08-4-1089	9	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	47,57	CAUCHIN	27-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	25-Oct-04	028-02-10-218326-1
62	GYQ	028-20-08-4-1093	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	48,99	CAUCHIN	28-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	26-Oct-04	028-02-10-209147-1
63	GYQ	028-20-08-4-1094	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	222,23	CAUCHIN	28-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	26-Oct-04	028-02-10-208071-1
64	GYQ	028-24-08-4-1131	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	602,61	CAUCHIN	12-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	12-Ene-05	11-Feb-05	028-02-10-214216-9
65	GYQ	028-24-08-4-1132	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	68,99	CAUCHIN	29-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	27-Oct-04	028-02-10-214412-2
66	GYQ	028-24-08-4-1134	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	121,33	CAUCHIN	29-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	27-Oct-04	028-02-10-214436-1
67	GYQ	028-27-08-4-1142	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	52,83	CAUCHIN	29-Sep-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Sep-04	27-Ago-04	028-02-10-216153-1
68	GYQ	028-27-08-4-1143	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	258,33	CAUCHIN	29-Sep-04	Piero Coronel Adrian	28-Sep-04	27-Jul-04	028-02-10-216173-1
69	GYQ	028-27-08-4-1144	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	157,87	CAUCHIN	29-Sep-04	María del Rocio Moran P.	28-Sep-04	27-Sep-04	028-02-10-216409-1
70	GYQ	028-30-08-4-1152	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	852,97	CAUCHIN	29-Sep-04	María del Rocio Moran P.	28-Sep-04	27-Sep-04	028-02-10-217443-1
71	GYQ	028-30-08-4-1153	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	215,69	CAUCHIN	29-Sep-04	María del Rocio Moran P.	28-Sep-04	27-Sep-04	028-02-10-217447-1
72	GYQ	028-31-08-4-1154	8	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	286,55	CAUCHIN	29-Sep-04	María del Rocio Moran P.	28-Sep-04	27-Oct-04	028-02-10-217565-1
73	GYQ	028-31-08-4-1155	8	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	432,80	CAUCHIN	29-Sep-04	María del Rocio Moran P.	29-Sep-04	27-Oct-04	028-02-10-217248-9
74	GYQ	028-20-09-4-1315	9	P	CERTIFICADO DE SEGURO DE TRANSPORTE	88,38	CAUCHIN	26-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-221681-5
75	GYQ	028-20-09-4-1322	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	199,54	CAUCHIN	29-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	27-Dic-04	028-02-10-221236-1
76	GYQ	028-20-09-4-1323	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	60,23	CAUCHIN	26-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-221050-5
77	GYQ	028-20-09-4-1324	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	63,32	CAUCHIN	26-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-223205-6
78	GYQ	028-20-09-4-1325	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	256,73	CAUCHIN	26-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-223251-8
79	GYQ	028-20-09-4-1326	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	53,42	CAUCHIN	26-Nov-04	María del Rocio Moran P.	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-223351-2
80	GYQ	028-23-09-4-1332	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	220,95	CAUCHIN	20-Oct-04	María del Rocio Moran P.	18-Oct-04	22-Nov-04	028-02-10-223204-1
81	GYQ	028-23-09-4-1333	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	39,94	CAUCHIN	20-Oct-04	María del Rocio Moran P.	18-Oct-04	22-Nov-04	028-02-10-224898-5
82	GYQ	028-23-09-4-1334	9	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	141,68	CAUCHIN	20-Oct-04	María del Rocio Moran P.	18-Oct-04	22-Nov-04	028-02-10-224549-0
83	GYQ	028-23-09-4-1337	9	P	DIFERENCIA DE PESO	129,77	CAUCHIN	20-Oct-04	Piero Coronel Adrian	18-Oct-04	22-Nov-04	028-02-10-224912-8
84	GYQ	028-15-09-4-1349	9	P	DIFERENCIA DE PESO	196,72	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-226214-6
85	GYQ	028-15-09-4-1351	9	P	DIFERENCIA DE PESO	672,68	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	26-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-220908-6
86	GYQ	028-16-09-4-1383	9	P	DIFERENCIA DE PESO	174,88	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-224457-9
87	GYQ	028-16-09-4-1398	9	P	DIFERENCIA DE PESO	136,85	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-222198-1
88	GYQ	028-23-09-4-1439	9	P	DIFERENCIA DE PESO	134,40	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-226357-1
89	GYQ	028-23-09-4-1440	9	P	DIFERENCIA DE PESO	949,86	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-226346-1
90	GYQ	028-23-09-4-1441	9	P	DIFERENCIA DE PESO	106,49	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-226527-4
91	GYQ	028-23-09-4-1442	9	P	DIFERENCIA DE PESO	53,06	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-227925-3
92	GYQ	028-23-09-4-1443	9	P	DIFERENCIA DE PESO	124,87	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-227926-1
93	GYQ	028-23-09-4-1447	9	P	DIFERENCIA DE PESO	116,45	CAUCHIN	25-Oct-04	Fernando Aspiazu Franco	25-Oct-04	25-Nov-04	028-02-10-227764-1
94	GYQ	028-12-10-4-1501	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	146,17	CAUCHIN	26-Nov-04	Fernando Aspiazu Franco	26-Nov-04	24-Dic-04	028-02-10-0233730-6
95	GYQ	028-12-10-4-1517	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	209,73	CAUCHIN	16-Dic-04	Fernando Aspiazu Franco	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-229254-9
96	GYQ	028-12-10-4-1518	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	426,55	CAUCHIN	16-Dic-04	Fernando Aspiazu Franco	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-230032-6
97	GYQ	028-12-10-4-1519	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	131,47	CAUCHIN	16-Dic-04	Fernando Aspiazu Franco	16-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-230231-9
98	GYQ	028-14-10-4-1619	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	43,02	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-232673-9
99	GYQ	028-14-10-4-1620	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	77,63	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-232795-7
100	GYQ	028-14-10-4-1621	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	424,10	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-229259-0

101	GYQ	028-14-10-4-1622	10	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	107,39	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-228390-1
102	GYQ	028-14-10-4-1629	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	62,00	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-231600-8
103	GYQ	028-14-10-4-1630	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	101,16	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-231908-2
104	GYQ	028-14-10-4-1631	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	123,58	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-231775-2
105	GYQ	028-14-10-4-1632	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	76,24	CAUCHIN	16-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	13-Ene-05	028-02-10-231495-1
106	GYQ	028-14-10-4-1633	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	973,86	CAUCHIN	17-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	14-Ene-05	028-02-10-231494-3
107	GYQ	028-18-10-4-1650	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	198,50	CAUCHIN	15-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-236908-7
108	GYQ	028-18-10-4-1653	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	153,64	CAUCHIN	15-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-235057-7
109	GYQ	028-18-10-4-1654	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	444,32	CAUCHIN	15-Dic-04	Piero Coronel Adrian	15-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-234921-1
110	GYQ	028-26-10-4-1732	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	137,07	CAUCHIN	15-Dic-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	14-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-239785-7
111	GYQ	028-26-10-4-1733	10	P	NO SEGURO DE TRANSPORTE	53,35	CAUCHIN	15-Dic-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	14-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-239775-1
112	GYQ	028-26-10-4-1734	10	P	DIFERENCIA	70,90	CAUCHIN	15-Dic-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	14-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-239663-9
113	GYQ	028-26-10-4-1741	10	P	DIFERENCIA	35,49	CAUCHIN	15-Dic-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	14-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-237941-1
114	GYQ	028-28-10-4-1752	10	P	DIFERENCIA	70,63	CAUCHIN	15-Dic-04	Gerardo Patricio Cucalon Z.	14-Dic-04	12-Ene-05	028-02-10-236687-4
115	GYQ	028-22-11-4-1903	11	P	DIFERENCIA	32,14	CAUCHIN	12-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-002637-3
116	GYQ	028-22-11-4-1904	11	P	DIFERENCIA	114,77	CAUCHIN	12-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-002456-9
117	GYQ	028-22-11-4-1925	11	P	DIFERENCIA	186,10	CAUCHIN	13-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	11-Ene-05	14-Feb-05	028-03-10-001883
118	GYQ	028-22-11-4-1926	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	47,04	CAUCHIN	13-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	11-Ene-05	14-Feb-05	028-03-10-001855
119	GYQ	028-26-11-4-2020	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	219,73	CAUCHIN	26-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-000226
120	GYQ	028-26-11-4-2024	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	214,29	CAUCHIN	26-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-02-10-0239732
121	GYQ	028-26-11-4-2044	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	50,78	CAUCHIN	28-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	28-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-005529-7
122	GYQ	028-26-11-4-2045	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	72,01	CAUCHIN	28-Ene-05	Gerardo Patricio Cucalon Z.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-005679-9
123	GYQ	028-26-11-4-2046	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	111,89	CAUCHIN	27-Ene-05	Piero Coronel Adrian	27-Ene-05	28-Feb-05	028-03-10-005628-5
124	GYQ	028-26-11-4-2047	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	390,31	CAUCHIN	28-Ene-05	Piero Coronel Adrian	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-0005633
125	GYQ	028-26-11-4-2048	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	153,47	CAUCHIN	31-Ene-05	Piero Coronel Adrian	27-Ene-05	3-Feb-05	028-03-10-005569-9
126	GYQ	088-30-11-4-2050	11	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	255,62	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	12-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-007836-4
127	GYQ	088-30-11-4-2051	11	P	DIFERENCIA DE PESO	54,52	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-008281-6
128	GYQ	088-30-11-4-2052	11	P	DIFERENCIA DE PESO	29,14	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-008310-6
129	GYQ	028-30-11-4-2064	11	P	DIFERENCIA DE PESO	162,62	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-009164-3
130	GYQ	028-30-11-4-2070	11	P	DIFERENCIA DE PESO	244,18	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	12-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-011335-6
131	GYQ	028-30-11-4-2071	11	P	DIFERENCIA DE PESO	86,10	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	12-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-011084-3
132	GYQ	028-30-11-4-2072	11	P	DIFERENCIA DE PESO	222,81	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-011326-7
133	GYQ	028-30-11-4-2073	11	P	DIFERENCIA DE PESO	108,71	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	11-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-010995-2
134	GYQ	028-06-12-4-2090	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	23,89	CAUCHIN	12-Ene-05	Piero Coronel Adrian	12-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-010871-1
135	GYQ	028-06-12-4-2091	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	28,77	CAUCHIN	14-Ene-05	María del Rocio Moran P.	11-Ene-05	15-Feb-05	028-03-10-010827-2
136	GYQ	028-06-12-4-2096	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	63,13	CAUCHIN	12-Ene-05	María del Rocio Moran P.	12-Ene-05	11-Feb-05	028-03-10-008832-2
137	GYQ	028-06-12-4-2101	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	213,90	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009957-3
138	GYQ	028-06-12-4-2104	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	147,78	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009746-2
139	GYQ	028-06-12-4-2118	12	P	CERTIFICADO DE INSPECCION	60,28	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009624-4
140	GYQ	028-06-12-4-2119	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	155,84	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009600-8
141	GYQ	028-06-12-4-2120	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	67,77	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009570-1
142	GYQ	028-06-12-4-2121	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	149,60	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009557-5
143	GYQ	028-06-12-4-2122	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	218,69	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-009548-6
144	GYQ	028-06-12-4-2142	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	81,70	CAUCHIN	28-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	1-Mar-05	028-03-10-010184-4
145	GYQ	028-22-12-4-2155	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	156,30	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007721-2
146	GYQ	028-22-12-4-2156	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	206,98	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007749-1
147	GYQ	028-22-12-4-2157	12	P	SOLICITUD DE SEGURO DE TRANSPORTE	259,77	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007545-1
148	GYQ	028-22-12-4-2158	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	112,21	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007447-8
149	GYQ	028-22-12-4-2159	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	44,25	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007458-1
150	GYQ	028-22-12-4-2160	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	55,35	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007466-2
151	GYQ	028-22-12-4-2161	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	85,65	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	26-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007449-0
152	GYQ	028-22-12-4-2164	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	39,88	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007005-5
153	GYQ	028-22-12-4-2165	12	P	CERTIFICADO DE ORIGEN	912,55	CAUCHIN	26-Ene-05	María del Rocio Moran P.	27-Ene-05	25-Feb-05	028-03-10-007284-1

154	GYQ	028-27-12-4-2246	12	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	183,82	CAUCHIN	15-Feb-05	Piero Coronel Adrian	15-Feb-05		028-03-10-011586-9
155	GYQ	028-27-12-4-2247	12	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	107,68	CAUCHIN	16-Feb-05	Piero Coronel Adrian	15-Feb-05		028-03-10-011545-0
156	GYQ	028-27-12-4-2248	12	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	210,66	CAUCHIN	15-Feb-05	Piero Coronel Adrian	15-Feb-05		028-03-10-006808-7
157	GYQ	028-27-12-4-2249	12	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	39,65	CAUCHIN	15-Feb-05	Piero Coronel Adrian	15-Feb-05		028-03-10-011448-5
158	GYQ	028-27-12-4-2250	12	P	DIFERENCIA DE PARTIDA ARANCELARIA	49,74	CAUCHIN	15-Feb-05	Piero Coronel Adrian	15-Feb-05		028-03-10-011447-9
159	GYQ	028-27-12-4-2268	12	P	DIFERENCIA	26,92	CAUCHIN	15-Feb-05	Homer Villacis Vera	15-Feb-05		028-03-10-008368-4
160	GYQ	028-27-12-4-2305	12	P	DIFERENCIA	209,11	CAUCHIN	24-Feb-05	Juan José Arevalo Freire	23-Feb-05		028-03-10-006389-4

TOTAL	31.831,33
--------------	------------------

IMPORTADOR

D.U.I.#

REFRENDO:

###

RELIQUIDACION DE TRIBUTOS

LIQUIDACION			
	INICIAL	AJUSTADA	DIFERENCIA
	USD \$	USD \$	SSD\$
FOB	55,355.78	55,355.78	-
FLETE	4,000.00	4,000.00	-
SEGURO	118.71	1,187.12	1,068.41
CIF	59,474.49	60,542.90	1,068.41
AD-VAL	2,973.72	3,027.14	53.42
SALVAG.	-	-	-
FDI	297.37	302.71	5.34
TCM	-	-	-
ICE	-	-	-
IVA	7,529.47	7,664.73	135.26
MULTA *			
CORP.- OTROS			-
TOTAL	10,800.57	10,994.59	194.02

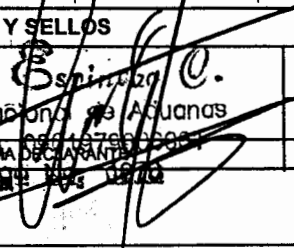
ADVAL 5.00000000%

ADUANA / BANCO		B. REFRENDO				
01 ORDEN 000168	02 AÑO 2003	ADUANA Guayaquil-Maritimo	03 CÓDIGO 028	04 RÉGIMEN Importación a consum	05 FECHA/HORA TX 07.05.2003 09:53	06 NÚMERO 028-C: 10-024903-8-01
CONTRIBUYENTE / AGENTE					07 FECHA RECEP 07/05/2003	08 HORA 09:54
IMPORTADOR / EXPORTADOR		07 TIPO y Nº DOC ID 1	08 CIUDAD Cuenca	11 NIVEL COMERCIAL FABRICANTE /		AFORO AFORO DOCUMENTAL
DIRECCION		10 TELEFONO	11 NIVEL COMERCIAL FABRICANTE /			
DECLARANTE / AGENTE		13 ALMACEN / DEPOSITO ECUAESTIBAS (CONTENE	CODIGO 6077			

TOTAL DE CARGA DECLARADA						
15 TOTAL SERIES / PARTIDAS 1	16 PESO NETO (Kilos) 106682.00	17 PESO BRUTO (Kilos) 108514.00	18 TOTAL BULTOS 102	19 TOTAL CONTENEDORES 5	20 TOTAL U. FÍSICAS 106682.00	TOTAL U. COM. 106682.00

DOCUMENTOS DE TRANSPORTE / BULTOS O CONTENEDORES

NÚMERO DE DOC. TRANSPORTE	CÓDIGO CONT. / MARCAS BLT.	TIPO CONT./BLT	COND CNT	DT As	MARCA O SELLO 1	MARCA O SELLO 2	MARCA O SELLO 3	MARCA O SELLO 4	ALMACÉN O DEPÓSITO (Cod.) NOMBRE
PONLZ00050495	PONU1327009 40	BAG	3	1	0041077				
PONLZ00050495	PONU1600113 40	BAG	3	2	0041079				
PONLZ00050495	SCZU3211858 40	BAG	3	3	0041078				
PONLZ00050495	TRIU5306336 40	BAG	3	4	0041080				
PONLZ00050495	TRIU5668377 40	BAG	3	5	0041085				

FIRMAS Y SELLOS			
 Gustavo Espinoza C. Agente Nacional de Aduanas U.C. FIRMA DEL AGENTE Código No. 0879		OBSERVACIONES	CÓD. Y FIRMA AFORADOR
			FIRMA JEFE AFORO

NÚMERO DEL CERTIFICADO C-2-493-2003-179363-001-2		NÚMERO DE ORDEN 174840-001		Registro de Aduanas	
Importador / Comisionario Nombre: [Redacted] Dirección: [Redacted] E-mail: [Redacted]					
Ruc: 0190005070001		Teléfono: 07-806824		Fax: 07-806241	

Exportador / Emisente Nombre: HNOHO S.A DE C.V. Dirección: BOSQUES DE CIRUELOS NO.180 3ER PISO CAL. BOSQUES DE LAS LOMAS 11700			E-mail: [Redacted]		
Información general País de procedencia: MEXICO			Monedas Término de entrega: CIP Moneda: DOLAR AMERICANO		
Pagos factura Tipo de carga: Contenedor Pasos factura: [Redacted]			Total factura: 55355,78 Total FOB certificado USD: 55355,78		
Neto: 406682,00 KG Bruto N/A			CFE: 102 BULTOS ORDEN DE COMPRA #31-5621		

Contenedores			Facturas Comerciales			
No.	Contenedor	Sello	Capacidad	No.	Número de factura	Fecha emisión
1	SCZU521185-8	0041078	40 PIES	1	516000085	16/04/2003
2	PONU160011-3	0041079	40 PIES			
3	TRIU530633-6	0041080	40 PIES			
4	PONU132700-9	0041077	40 PIES			
5	TRIU566837-7	0041085	40 PIES			

Item	Partida	Cantidad	Unidad física	Precio factura unitario USD	Precio FOB unitario certificado USD	Total factura por partida USD	Total FOB certificado por partida USD
1	2803000000	9200,00	KG	0,594	0,594	5465,47	5465,47
2	2803000000	9500,00	KG	0,568	0,568	5395,61	5395,61
3	2803000000	20182,00	KG	0,566	0,566	11424,92	11424,92
4	2803000000	67800,00	KG	0,488	0,488	33069,78	33069,78

Item	Nombre comercial	Marca	Modelo	Alt.	Diámetro	Estado
1	NEGRO HUMO		N220		493	1
2	CIA. ECUATORIANA		N328		493	1
3	NEGRO HUMO		N330		493	1
4	CIA. ECUATORIANA		N660		493	1

EN MI CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANA Y FISCALIA
 ADUANA DE GUAYAS
 LEG. 10-01-2002
 FISCALIA DE GUAYAS
 INTEGRAL
 ALICERARDO B...
 10225302

NÚMERO DE ADOCUANAS: 4000,00 / SEG: 118,71 / CIF: 59474,49 / DDI: 1856591-27 / 03/2003	
Nota Social Importadora	

Embarque	Inspección	Emisión	Totales	Firma y sello
País: MEXICO	País: MEXICO	País: MEXICO	Items: 4	
Puerto: ALTAMIRA	Fecha: 16/04/2003	Fecha: 05/05/2003	Contenedores: 5	
			Facturas: 1	

NO ES VALIDO SI NO CUENTA CON UNA FIRMA AUTORIZADA. NO ES OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO LIBERAR O SUSTITUIR AL VENDEDOR DE SUS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES CON EL COMPRADOR, NI TAMPOCO A LOS IMPORTADORES DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES.



www.ponl.com

Consignee on Order (for U.S. Trade only: Not Negotiable unless consigned To Order)

Notify Party/Address (It is agreed that the responsibility shall attach to the Carrier or his Agents for failure to notify (see clause 20 on reverse))

Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport)

MANZANILLO

Vessel and Voy. No.

P&O NEDLLOYD ATACAMA POC3711

EN MI CALIDAD DE AGENTE MEXICANO DE FOMENTO Y FERIA
CERTIFICADO DE REGISTRO N.º 10225302
LEG. EXTRANJEROS N.º 10225302
GUAYAQUIL
ALPILARDO S. DE C.V. No. 10225302
Firma Importador

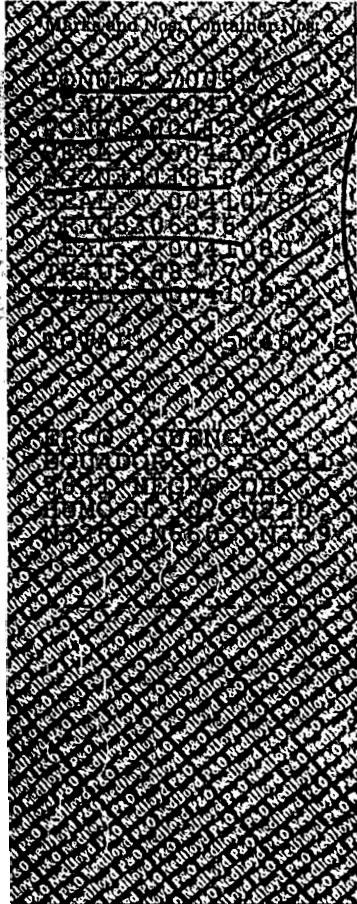
Port of Loading

Port of Discharge

MANZANILLO

GUAYAQUIL

Undermentioned particulars as declared by Shipper, but not acknowledged by the Carrier (see clause 11)



Number and kind of Packages; Description of Goods	Measurement (cdm)
1x40' GP CONTAINER SAID TO CONTAIN 22 PACKAGE (\$)	22
1x40' GP CONTAINER SAID TO CONTAIN 20 PACKAGE (\$)	20
1x40' GP CONTAINER SAID TO CONTAIN 20 PACKAGE (S)	20
1x40' GP CONTAINER SAID TO CONTAIN 20 PACKAGE (S)	20
1x40' GP CONTAINER SAID TO CONTAIN 20 PACKAGE (S)	20

CONTAINER (S) ONLY
SHIPPER'S LOAD, STOW & COUNT

102 BOLSAS FCL/FCL
9,200 TONS DE NEGRO DE HUMO N220 EN SUPERBOLSAS O.C. 31-5520, 10 SUPERBOLSAS

PAGE 1 OF 3

V. I. O. E. N. O.
SIN NUESTRO FIRMADO
DR. NEUR. INSECUADOR (CA, LR)

Total No. of Containers/Packages received by the Carrier

Movement

Freight payable at

5

FCL/FCL

MEXICO CITY

Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box above entitled "Total No. of Containers/Packages received by the Carrier" for Carriage subject to all the terms and conditions hereof (INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Place of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. If the acknowledged tally is of Containers, this indicates that the Container has been packed and sealed by the Merchant at his premises without the Carrier being represented and able to check or verify either the tally of Goods or the stowage, which are consequently unknown to him (See Clause 8). The Merchant accepts that, except by special arrangement or pursuant to Clause 9 hereof, Containers are not weighed by the Carrier at any time. If the Carrier so requires, before he arranges delivery of the Goods one original Bill of Lading, duly endorsed, must be surrendered by the Merchant to the Carrier at the Port of Discharge or at some other location acceptable to the Carrier. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms and conditions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant. Without prejudice to the generality of this reference, attention is drawn, inter alia, to Clauses 12 (Shipper's Responsibility), 19 (Dangerous Goods) and 24 (Law & Jurisdiction).

Number of Original Bills of Lading

Place and Date of Issue

IN WITNESS of the contract, the number of originals stated opposite has been made of which one only is being accomplished the other(s) void

1/ONE

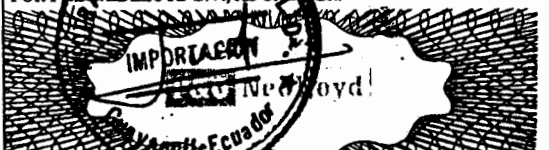
MEXICO CITY

23/04/03

FOR P&O NEDLLOYD B.V., AS CARRIER:

EXCESS VALUATION: REFER TO CLAUSE 7 (3) ON REVERSE SIDE (U.S. TRADE ONLY)

ORIGINAL





www.ponl.com

Assignee or Order (for U.S. Trade only: Not Negotiable unless consigned 'To Order')

Notify Party/Address (It is agreed that no responsibility shall attach to the Carrier or his Agents for failure to notify (see clause 20 on reverse))

Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

MANZANILLO

No. FORMULARIO TARI 10225302

Vessel and Voy. No.

Place of Delivery (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

GUAYACUIL

10225302

P&O NEDLLOYD ATACAMA POE3711

Port of Loading

Port of Discharge

MANZANILLO

GUAYACUIL

Undermentioned packages as declared by Shipper, but not acknowledged by the Carrier (see clause 11)

Number and kind of Packages; Description of Goods

Measurement (cdm)

9,500 TONS. DE NEGRO DE HUMO N326 EN SUPERBOLSAS O.C. 315520,10 SUPERBOLSAS

20,182 TONS. DE NEGRO DE HUMO N339 EN SUPERBOLSAS O.C. 31-5520,22 SUPERBOLSAS

67,800 TONS. DE NEGRO DE HUMO N660 EN SUPERBOLSAS O.C. 31-5520,60 SUPERBOLSAS

FREIGHT PREPAID THE CNTRS WERE LOADED CLEAN ON BOARD SHIPPED ON BOARD P&O NEDLLOYD ATACAMA

PAGE 2 OF 3

Vto. ERO. SIN RESPONSABILIDAD POR NEDLLOYD ATACAMA CIA. LIA.

Total No. of Containers/Packages received by the Carrier

Movement

Freight payable at

Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or units indicated in the box above entitled "Total No. of Containers/Packages received by the Carrier" for Carriage subject to all the terms and conditions hereof (INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. If the acknowledged tally is of Containers, this indicates that the Container has been packed and sealed by the Merchant at his premises without the Carrier being represented and able to check or verify either the tally of Goods or the stowage, which are consequently unknown to him (See Clause 8). The Merchant accepts that, except by special arrangement or pursuant to Clause 9 hereof, Containers are not weighed by the Carrier at any time. If the Carrier so requires, before he arranges delivery of the Goods one original Bill of Lading, duly endorsed, must be surrendered by the Merchant to the Carrier at the Port of Discharge or at some other location acceptable to the Carrier. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms and conditions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated herein, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant. Without prejudice to the generality of this reference, attention is drawn, inter-alia, to Clauses 12 (Shipper's/Merchant's Responsibility), 13 (Carrier's Responsibility) and 24 (Law & Jurisdiction).

Number of Original Bills of Lading

Place and Date of Issue

1/ONE

MEXICO CITY

23/04/03

EXCESS VALUATION: REFER TO CLAUSE 7 (8) ON REVERSE SIDE (U.S. TRADE ONLY)....

IN WITNESS of the fact herein contained the number of originals stated opposite has been signed, one of which being accomplished the other(s) to be null and void.

FOR P&O NEDLLOYD ATACAMA AS CARRIER

ORIGINAL





Consignee or Order (for U.S. Trade only: Not Negotiable unless consigned 'To Order')

Notify Party/Address (It is agreed that no responsibility shall attach to the Carrier or his Agents for failure to notify (see clause 20 on reverse))

Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill)

MANZANILLO
EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANAS Y FISCOS No. FORMULARIO 10225302
AGUANTE DE CERTIFICADO DE EXPORTACION FUS
INSTRUMENTAL DE EXPORTACION FUS

Vessel and Voy. No.

Place of Delivery (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill)
GUAYAQUIL BANDA DEL SUR No. 10225302
Firma Importador

P&O NEDLLOYD ATACAMA POC3711

Port of Loading Port of Discharge

Razón Social Importador

MANZANILLO GUAYAQUIL Undermentioned particulars as declared by Shipper or Agent acknowledged by the Carrier (see clause 11)

Number and kind of Packages; Description of Goods	Gross Weight (kg)	Measurement (cdm)
AT MANZANILLO ON 23/04/03		
<p>VIC. B. B.</p> <p>SIN DUDA DE RESPON.</p> <p>PO: NE. IR. SECURADOR</p>		
<p>PAGE 3 OF 3</p>		
UNT 565.00 USD	2825.00	0.00
UNT 235.00 USD	1175.00	0.00
	USD 4000.00	0.00
<p>2.825,00</p>		

*Total No. of Containers/Packages received by the Carrier Movement FCL/FCL

Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box above entitled "Total No. of Containers/Packages received by the Carrier" for Carriage subject to all the terms and conditions hereof (INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. If the acknowledged tally is of Containers, this indicates that the Container has been packed and sealed by the Merchant at his premises without the Carrier being represented and able to check or verify either the tally of Goods or the stowage, which are consequently unknown to him (See Clause 8). The Merchant accepts that, except by special arrangement or pursuant to Clause 9 hereof, Containers are not weighed by the Carrier at any time. If the Carrier so requires, before he arranges delivery of the Goods one original Bill of Lading, duly endorsed, must be surrendered by the Merchant to the Carrier at the Port of Discharge or at some other location acceptable to the Carrier. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms and conditions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant. Without prejudice to the generality of this reference, attention is drawn, inter-alia, to Clauses 12 (Shipper's/Merchant's Responsibility), 19 (Dangerous Goods) and 24 (Law & Jurisdiction).

Number of Original Bills of Lading Place and Date of Issue
1/ONE MEXICO CITY 23/04/03

IN WITNESS of the contract herein contained, the number of originals stated opposite has been issued, one of which being cancelled the other(s) to be void
FOR P&O NEDLLOYD S.A., AS CARRIER:

ORIGINAL



BIBLIOGRAFÍA

- ☑ Acuerdo Interministerial No. 412 (R.O. No. 755 de Agosto 26 de 1991).
- ☑ Folletería Implementada por los Técnicos aduaneros para realizar Procesos de Rectificaciones.
- ☑ Folletería proporcionada por el Help Desk de la Corporación Aduanera
- ☑ Folletos – Editorial Universitaria – Universidad Estatal de Guayaquil Ecuatoriana.
- ☑ Ley Orgánica de Aduanas
- ☑ Manual de importaciones y Exportaciones- Editorial Pudeleco
- ☑ Resolución 4-2002-R-4, Dictada por el Directorio de la Institución, R.O. 535 del 15 Marzo de 2002.
- ☑ Resolución 157 del 4 de Marzo del 2005 de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
- ☑ Resolución 158 del 4 de Marzo del 2005 de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
- ☑ www.aladi.org
- ☑ www.cae.gov.ec

www.comunidadandina.org

www.corpei.org.